

Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Un gigante que garantiza el derecho humano a la salud y protección a la seguridad social



- ¡Toma nota! **PRODECON** te informa las fechas de avisos, trámites y obligaciones que deberás cumplir este 2023 con el fin de evitar riesgos tributarios
- ¿Es factible acreditar el IVA que deriva de contraprestaciones pagadas mediante la figura de la compensación?
- Baja de Registro Patronal, causas y consecuencias
- Derecho a la salud, su relación con la discapacidad o incapacidad de las personas y los gastos realizados para la atención de dichas condiciones para efectos fiscales
- El SAT anuncia Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023

DIRECTORIO DE PRODECON



Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Ma. de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Alejandro Ibarra Dávila
Encargado de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos



María Teresa Bermúdez González
Encargada de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



Bernardo Núñez Salazar
Encargado de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente



Sergio Abraham López González
Delegado de San Luis Potosí y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Centro



Jazmín Castillo Santana
Delegada de Guerrero y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Sur



Ariadna Angón Alvarado
Delegada de Durango y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Norte

Articulistas

Eugenio González González
Director de Dictámenes, Peritajes y Estadísticas

José Alfredo Serrano Yáñez
Delegado Estatal en Tamaulipas de **PRODECON**

Jose Luis Trejo Porras
Director General de la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos

Judith Calva Paredes
Directora de Asesoría

Lorena Mayela Landeros
Delegada Estatal en Jalisco de **PRODECON**

Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de **PRODECON**

Marisol Miranda Montes de Oca
Directora de Área de la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos

Narcizo Vázquez Vega
Director General de la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos

Nayeli Navarro Gascón
Directora de Cultura Contributiva

Olivia Sandoval Bautista
Encargada de la Dirección General de Quejas y Reclamaciones "A"

Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos

Rosy Selene Ramírez Vázquez
Subdirectora de Área de Enlace y Regulación de **PRODECON**

Directora de Arte	Diana Fernanda Hernández Rodríguez
-------------------	------------------------------------

Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva
-------------------	-----------------------------------

Fotografía de portada

Médica: Foto de @benzoix en Freepik
Patrón y trabajadora: Foto de @aleksandarlittlewolf en Freepik
Calculadora: Foto de @katemangostar en Freepik
Médico y mujer: Foto de @pressfoto en Freepik
Clínica: Foto de @tirachard en Freepik



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escribenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx

Prodecon.tigo, año 2, No. 3, enero - febrero 2023, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx/ www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, febrero 2023.



Nota editorial

En este año 2023, la revista **Prodecon.tigo** ratifica su compromiso con toda la población contribuyente, para que la información en materia tributaria llegue a todos de una manera ágil y accesible; de esta forma, estarás en posibilidades de ejercer tus derechos.

En esta edición bimestral de enero-febrero, nuestros articulistas se dieron a la tarea de escribir sobre diversos temas de interés, útiles y enfocados para abarcar a un público de todas las edades. Iniciamos con el artículo principal que escribió nuestro Titular en Funciones, a manera de reconocimiento al IMSS por su honorable trayectoria: **80 años del Instituto Mexicano del Seguro Social. Un gigante que garantiza el derecho humano a la salud y protección a la seguridad social.**

En temas relacionados con los derechos fiscales de la población vulnerable, les presentamos: **Nueva Clave del Registro Federal de Contribuyentes derivado de cambio de género** y, **Derecho a la salud, su relación con la discapacidad o incapacidad de las personas y los gastos realizados para la atención de dichas condiciones para efectos fiscales.**

Para iniciar con el pie derecho este año y tener todos tus documentos e información fiscal al día, se prepararon los artículos: **¡Toma nota! PRODECON te informa las fechas de avisos, trámites y obligaciones que deberás cumplir este 2023, con el fin de evitar riesgos tributarios; ¿Tributas en el RESICO? PRODECON te informa sobre los principales cambios que tendrá este régimen fiscal para**

2023; y **Aspectos relevantes a considerar en el ámbito tributario ante la prohibición de la subcontratación de personal y entrada en vigor de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.**

Continuamos con algunos temas relevantes en materia de impuestos como: **Tarifa del ISR para personas físicas asalariadas. Qué es, su actualización y sus efectos.** Seguimos con el artículo: **¿Es factible acreditar el IVA que deriva de contraprestaciones pagadas mediante la figura de la compensación?**

Consideramos de gran interés y utilidad el artículo relativo a la **Baja de Registro Patronal, causas y consecuencias**, y el de **Caso fortuito y fuerza mayor en materia tributaria**; así como nuestros **casos de éxito de las áreas de Asesoría y Defensa del Contribuyente y de Quejas.**

Para cerrar, no te pierdas las notas culturales, **La Lucha Libre Mexicana: historia, tradición, cultura, deporte y espectáculo**; y **Ponle fecha en el calendario.** Sin olvidar las secciones de Jóvenes y Peques con los temas: **¡Vamos a prepararnos para titularnos!** y **Peques por la inclusión educativa de la niñez mexicana.**

Recuerda que cuentas con el apoyo de **PRODECON** para que juntos contribuyamos con nuestro país, logrando que de manera conjunta e informada progreseemos al óptimo desarrollo y bienestar de toda la ciudadanía mexicana.

PRODECON
Tu **Ombudsperson** fiscal

Índice

80 años del Instituto Mexicano del Seguro Social. Un gigante que garantiza el derecho humano a la salud y protección a la seguridad social _____ **7**

¡Toma nota! **PRODECON** te informa las fechas de avisos, trámites y obligaciones que deberás cumplir este 2023 con el fin de evitar riesgos tributarios _____ **19**

¿Tributas en RESICO? **PRODECON** te informa sobre los principales cambios que tendrá este régimen fiscal para 2023 _____ **25**

¿Necesitas cancelar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)? _____ **31**

Conoce los beneficios que puedes obtener con la reducción de las multas fiscales _____ **37**

¿Es factible acreditar el IVA que deriva de contraprestaciones pagadas mediante la figura de la compensación? _____ **41**

Tarifa del ISR para personas físicas asalariadas. Qué es, su actualización y sus efectos _____ **47**

Aspectos relevantes a considerar en el ámbito tributario ante la prohibición de la subcontratación de personal y entrada en vigor de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas _____ **51**

Baja de Registro Patronal. Causas y consecuencias _____ **55**

Derecho a la salud, su relación con la discapacidad o incapacidad de las personas y los gastos realizados para la atención de dichas condiciones para efectos fiscales _____ **57**

Nueva Clave del Registro Federal de Contribuyentes derivado de cambio de género	67
Caso fortuito y fuerza mayor en materia tributaria	71
El SAT anuncia Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023	75
Noticias PRODECON	79
Casos de éxito en el área de Asesoría	83
Casos de éxito en el área de Quejas	88
Prepárate para presentar tu Declaración Anual 2022	92
Criterios PRODECON	94
Efeméride: México conmemora el 106 aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917 con una Nación en constante transformación	97
Cultura <i>por Cultura Contributiva:</i>	
La Lucha Libre Mexicana: historia, tradición, cultura, deporte y espectáculo	102
Ponle fecha en el calendario	104
PRODECON Peques:	
Peques por la inclusión educativa	106
Jóvenes y los impuestos: Vamos a prepararnos para titularnos	108

PRODECON fortalece tu cultura tributaria con el cuaderno



El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

CUADERNOS INSTITUCIONALES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Un gigante que garantiza el derecho humano a la salud y protección a la seguridad social

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, única agencia tripartita de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la seguridad social es la protección que ofrece una sociedad a personas y hogares, destinada a garantizar el acceso a la asistencia sanitaria y la seguridad de los ingresos, particularmente en situaciones de edad avanzada, desempleo, enfermedad, discapacidad, lesión profesional, maternidad o pérdida del sostén de la familia, esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Así, la ONU considera que la protección que brinda la seguridad social es considerada como un derecho humano básico. No obstante, a nivel mundial se registra que un número limitado de la población tiene acceso a ella, pues señala que más de la mitad de los habitantes del planeta no dispone de ningún tipo de protección, ni siquiera la más elemental.

La seguridad social no es un asunto menor. Además de estar orientada al acceso a la salud, a la asistencia médica y a los servicios sociales, que es vital en cualquier sociedad, el tener acceso a ella, genera un impacto tanto a nivel individual como colectivo, pero no solo en los individuos, sino también en las organizaciones así como en los entes económicos y, por ende, en los países, pues una sociedad que tenga garantizada su seguridad social podrá ser más competitiva, productiva, generadora de empleos, promotora del ahorro e inversión y garante de la estabilidad y tranquilidad de las personas que la integran al poder disfrutar, al final de su



vida laboral, de los recursos forjados durante su etapa productiva, así como de asistencia médica.

En México, una de las instituciones de seguridad social que tiene registrados el mayor número de derechohabientes, que vela por la garantía del derecho humano a la salud y protección a la seguridad social, es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual, el pasado 19 de enero de 2023, celebró sus primeras ocho décadas de haberse fundado, siendo actualmente el más grande de América Latina.

Antecedentes del IMSS en México

En nuestro país, en tiempos de la colonia española, se diseñó el primer plan de seguridad social para la comunidad indígena, el cual se encontraba desprotegido, desorganizado y en extrema pobreza ante la situación que imperaba en ese momento. Sin embargo, dicho plan no tuvo trascendencia, así como tampoco algunos otros planes que surgieron posteriormente.

Durante el mandato de Porfirio Díaz, México ingresó a la época del florecimiento industrial y, por consecuencia, a la ocupación de mano de obra la cual necesitaba un sistema de seguridad social, surgiendo así la Ley de Accidentes de Trabajo, con el objetivo de cubrir la necesidad de protección de los trabajadores; pero no fue sino hasta el término de la Revolución Mexicana que quedó de manifiesto el deseo de considerar a la justicia social, dentro de la Constitución de 1917, disponiendo en la fracción XXIX, del artículo 123, que *“Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos”*.

Así, desde el nacimiento a la vida jurídica y al amparo de la referida norma constitucional, surgieron diversos proyectos para la implementación de un seguro social como lo fue el Seguro Social Obrero, así como de diversas leyes, siendo una de ellas, la Ley de Enfermedades Profesionales y la Ley General de Previsiones Civiles y Retiro. Para 1931 se promulgó la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, en los años subsecuentes las propuestas de expedición de la Ley del Seguro Social y la implantación de un instituto no tuvieron el respaldo necesario para su creación.

No fue sino hasta 1936, que fue fundada la Sociedad Pro Seguro Social, que se generó un mayor interés por la seguridad social, provocando la integración del proyecto para diseñar la Ley del Seguro Social la cual se aprobó por el Congreso de la Unión promulgándose el 19 de enero de 1943, dando origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, garantizando así el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales generadores del bienestar individual y colectivo, a través de un esquema de financiamiento en donde intervienen el sector obrero, patronal y gubernamental.

IMSS, sinónimo de fortaleza, vanguardia y protección para la sociedad mexicana

Desde su creación, el IMSS ha manifestado su compromiso con la sociedad, convirtiéndose en el garante del derecho humano a la salud y promotor de los servicios sociales, en donde cada uno de sus integrantes trabaja día a día para brindar atención

a las personas trabajadoras, así como a sus familias, siendo así la institución de seguridad social más importante de México y América Latina.

Los retos y vicisitudes que se han presentado en ocho décadas de arduo trabajo no han mermado al Instituto, por el contrario, lo han hecho más fuerte y comprometido, pues basta recordar el paso de fenómenos meteorológicos, terremotos de gran magnitud y pandemias, entre otros eventos en nuestro país, en donde ha estado manifiesta la coordinación y disposición de su personal con un alto nivel profesional, siempre con el objetivo de brindar atención a los mexicanos, además de la construcción de diversos hospitales y centros de salud para acercarse aún más a la sociedad.



Un IMSS moderno y digital

Hoy en día, además de proporcionar a las personas trabajadoras y a sus familias servicios de salud, así como la administración de pensiones de quienes ya están gozando de una vida post laboral, el IMSS se ha convertido en un promotor de actividades sociales, culturales y deportivas, con unidades operativas en todo el país, ofreciendo diversos cursos, talleres, pláticas y eventos, los cuales definitivamente infieren en la formación de una sociedad más unida, participativa y segura.

Además, el IMSS siempre va la vanguardia en lo atinente a las Tecnologías de la Información, ha implementado en beneficio de la sociedad, servicios digitales mediante diversos proyectos como son el “Ecosistema Digital en Salud” y la estrategia “IMSS Inteligente, Los Datos Hablan” y otras plataformas y soluciones tecnológicas para derechohabientes y patrones, fortaleciendo los servicios gratuitos y la atención preventiva, entre otros.

Su compromiso de otorgar servicios de salud y sociales ha estado presente en la sociedad mexicana durante estos 80 años de labor imparable, siendo una institución que ha tomado el papel de una madre protectora de los mexicanos, tal y como lo expresó el pintor, muralista y escultor Federico Cantú (1907-1989), creador del símbolo del IMSS¹, el cual, en sus propias palabras, se trata de *“una madre con el niño en los brazos representando al pueblo de México”, “pues nadie dará mayor cuidado y protección que una madre a su hijo”*.

En materia de incorporación y recaudación, de acuerdo con datos proporcionados por el propio instituto a través de su portal de internet, al 31 de diciembre de 2022² alcanzó una afiliación de 21 millones 372 mil 896 puestos de trabajo asegurados, el crecimiento anual fue de 752 mil 748 empleos, contando además con la afiliación de un millón 65 mil 556 patrones; alcanzando una recaudación de aproximadamente 438 mil 700 millones de pesos, en donde es importante resaltar que es de suma importancia las aportaciones de seguridad social que recibe el IMSS para continuar garantizando el acceso a la seguridad social que requiere toda sociedad productiva y en crecimiento.

¹ <https://relatosehistorias.mx/huestras-historias/el-surgimiento-del-imss>

² Portal de internet del IMSS: www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202301/



El IMSS en su carácter de organismo fiscal autónomo

La Ley del Seguro Social, en su artículo 5, prevé que la organización y administración del seguro social corresponde a un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual, se integra de manera tripartita, con la concurrencia de los sectores público, social y privado, otorgándole atribuciones de organismo fiscal autónomo.

La importancia de la seguridad social es trascendental, pues con ella se garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y

servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, así como lo referente a las pensiones.

Dentro de las funciones como organismo fiscal autónomo que desarrolla el Instituto, se encuentran las siguientes:

- a) El registro de los patrones o patronas y sujetos obligados;
- b) La inscripción de las personas trabajadoras asalariadas y su base de cotización;
- c) Recaudar y cobrar las cuotas de los diferentes seguros (el de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez);
- d) Efectuar el cobro de los capitales constitutivos por las prestaciones que otorgue a las personas trabajadoras que no hayan sido registradas por sus patrones;
- e) Determinar los créditos a favor del Instituto en caso de omisión de los patrones o patronas y efectuar su cobro.

La importancia del ejercicio de estas atribuciones consiste en que los recursos que recauda el Instituto, integran más del 90% del presupuesto que se destina a la función social que le fue asignada³.

Tal como se ha mencionado, de acuerdo con datos publicados por el IMSS con motivo de su 80 aniversario, celebrado el pasado 19 de enero, en el rubro de incorporación, al 31 de diciembre de 2022 ese organismo

³ De acuerdo con el comunicado 97/2021, publicado por el IMSS, la recaudación de cuotas obrero-patronales es vital para el funcionamiento del Instituto, \$93 de cada \$100 de los ingresos del IMSS provienen del cobro de las cuotas y se utilizan para cubrir las prestaciones asociadas a la seguridad social de los derechohabientes. Consultado en <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202112/597>

alcanzó una afiliación de 21'372,896 puestos de trabajo asegurados, lo cual representa un crecimiento anual de 752,748 empleos, siendo el tercero más alto en la historia del IMSS. Asimismo, la afiliación de patrones llegó a la cifra de 1'065,556, que simboliza un crecimiento de 11,886 respecto del ejercicio anterior. Por su parte, la recaudación fue de \$438'700,000.000.00, incrementando en \$56'736,000,000.00 lo registrado en 2021⁴.

El aumento en las cifras reportadas obedece a diversos factores, como son la reactivación de la economía que se vio seriamente afectada por la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19; una tendencia de apego hacia la formalidad por parte de las personas contribuyentes; y, por supuesto, la labor administrativa realizada por el actual Director General del IMSS, Maestro Zoé Robledo Aburto y su equipo de trabajo.

Cabe recordar que las aportaciones de seguridad social, al igual que los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras, tienen el carácter de contribuciones, conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, por lo cual, la actuación del Instituto, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, corresponde a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Servicios PRODECON

Con motivo de los actos de autoridad que emite el IMSS, en su carácter de autoridad fiscal, es procedente el servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones ante **PRODECON**, en caso de que las personas pagadoras de impuestos estimen que existe una posible violación a sus derechos. Al respecto, durante 2022 este *Ombudsperson* recibió 31,752 Quejas a nivel nacional, de las cuales

1,580 se promovieron en contra del IMSS, representando un 5% del total recibido.

Dentro de los principales actos que son motivo de Queja ante **PRODECON**, relacionados con las atribuciones del IMSS, se encuentra la baja en el registro patronal; los créditos por omisión o diferencias en la determinación de cuotas obrero patronales; la inmovilización de depósitos bancarios derivado de la falta de pago y/o garantía de créditos fiscales; la reclasificación de la prima para la determinación de los pagos correspondientes al seguro de riesgo de trabajo; la falta de respuesta a las solicitudes de devolución de cantidades enteradas sin justificación legal; la revisión que realiza la autoridad sobre el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales relacionadas con trabajos de construcción, derivado de las facultades que le confieren los artículos 12-A y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; la falta de respuesta a aclaraciones presentadas respecto de créditos fiscales; y la falta de respuesta a solicitudes de corrección patronal.

Cabe destacar que, en la atención a Quejas relacionadas con actos del Instituto, este *Ombudsperson* ha mantenido el estándar de eficiencia, el cual consiste en que un porcentaje superior al 80% de los asuntos que se radican terminan con una resolución favorable a las personas pagadoras de impuestos, por satisfacer su pretensión. Asimismo, debe resaltarse que desde el inicio de las funciones de **PRODECON** y hasta la fecha, el IMSS es la única autoridad fiscal que no ha sido destinataria de una Recomendación pública, en la cual, se evidencian los actos violatorios de derechos y se proponen medidas correctivas.

⁴ Comunicado 031/2023 de 23 de enero de 2023, consultado en <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202301/031>

Interlocución y diálogo herramientas que potencian la solución de contingencias fiscales

Lo anterior, se sustenta en una adecuada estrategia de comunicación y coordinación con las autoridades del Instituto, a quienes reconocemos la apertura y disposición para revisar de manera particular cada caso que forma parte de los expedientes de Queja y que se someten a su consideración a través de los requerimientos que se les formulan, resaltando que en los supuestos en que se advierte algún agravio a la persona quejosa, derivado de un error de interpretación o de aplicación de alguna norma, o bien por omisión, las personas titulares de las diferentes unidades administrativas del IMSS realizan las acciones necesarias para restituir los derechos afectados, como puede ser, a través de la emisión de un nuevo acto de autoridad, al dejar sin efectos o corregir un acto previo.

Cabe mencionar que con motivo de la reforma laboral que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021⁵, por la cual se prohibió la subcontratación laboral, conocida como outsourcing, **PRODECON** recibió diversas solicitudes de servicio para interpretar los alcances de esas disposiciones en lo que respecta al cumplimiento de obligaciones fiscales, lo que, permitió que este *Ombudsperson* coadyuvara con el Instituto en los servicios de orientación a las personas contribuyentes.

Derivado de esos servicios, el Comité Técnico de Normatividad de **PRODECON** aprobó los siguientes criterios, que son orientadores en la materia fiscal:

Criterio normativo 3/2021/CTN/CN. SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS. A TRAVÉS DEL SERVICIO DE CONSULTA ESPECIALIZADA PRODECON SÓLO EMITIRÁ UN PRONUNCIAMIENTO PARA ORIENTAR A LA PERSONA FÍSICA O MORAL (CONSULTANTE) SI ESTÁ O NO OBLIGADA A REGISTRARSE EN LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE).

Criterio Sustantivo 4/2022/CTN/CS-SASEN. OBLIGACIÓN DE REGISTRO EN EL REPSE. AL CONSTITUIR UN REQUISITO PARA EFECTOS DE DEDUCCIÓN DEL ISR Y ACREDITAMIENTO DEL IVA, RESULTA TRASCENDENTE ANALIZAR SI SE REÚNEN ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS REGULADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De igual modo, derivado del contenido del artículo séptimo transitorio del decreto antes referido, en el cual se establecen los plazos y requisitos para que se considere como sustitución patronal la migración de personas trabajadoras de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, se han recibido trámites de Queja con el objetivo de obtener respuesta a solicitudes planteadas por las personas contribuyentes, ante el Instituto, para que certifique la baja del Número de Registro Patronal, confirme el número de trabajadores vigentes para las empresas que subsisten, y los datos de la clase, fracción y prima del seguro de riesgo de trabajo.

⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicada en el DOF el 23 de abril de 2021, que se consultó en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0

Convenio de colaboración entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y PRODECON

No se puede omitir hacer una mención especial sobre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) representado por su Secretario General Dr. Arturo Olivares Cerda, quien ha sabido dirigir este bajo la premisa de que la colaboración entre el Instituto y sus trabajadores es “Una relación de trabajo que permite que todos ganemos”⁶, pues el “IMSS es tan grande como sus trabajadores”⁷, razón por la que también ha afirmado que “el respeto a las leyes laborales y fiscales generan un marco legal para construir entornos de desarrollo para la base trabajadora y sus familias.”⁸

Por tal motivo y con el propósito de fomentar la cultura contributiva entre las trabajadoras y los trabajadores del Seguro Social, orientarles en el pago de sus contribuciones, mediante asesorías especializadas en materia fiscal, y de la excelente colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y PRODECON se suscribió el Convenio de Colaboración el 23 de mayo de 2022, entre ambas partes.

Estuvieron presentes en la firma de dicho convenio el Dr. Arturo Olivares Cerda, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el Lic. Marcos Augusto Bucio Mújica, Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Mtro. Luis Fernando Balderas Espinosa, otrora Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y el Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Este convenio sentó las bases para llevar a cabo tres capacitaciones de forma presencial en la Ciudad de México y replicadas en tiempo real en el interior de la República, a los integrantes del sindicato, los días 09 y 23 de junio y 07 de julio de 2022, con los temas: “Servicios básicos de PRODECON”, “Pensionados que reciben dos o más pagos por este concepto” y “Régimen de sueldos y salarios, declaración anual, deducciones personales y devolución de saldo a favor”, contando con una audiencia total de 12,894 asistentes a lo largo del territorio nacional.

Indicadores del IMSS

- La recaudación de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 2022 se ubicó en 438 mil 700 millones de pesos, equivalente a un crecimiento de 6.4 por ciento en términos reales con respecto al año anterior. En un comunicado, el organismo indicó que el año pasado su ingreso aumentó 56 mil 736 millones de pesos, lo que en parte se explica por el incremento del empleo formal, pues se crearon 752 mil 748 plazas para llegar a 21 millones 372 mil 896 afiliados al 31 de diciembre. También se incorporaron un millón 65 mil 556 patrones, lo que significa un crecimiento de 11 mil 886 respecto a 2021, indicó el instituto.
- A diciembre de 2022, el número de empleos formales dados de alta en el IMSS fue de 21.37 millones de trabajadores, que equivalen al 35.26% de la Población Económicamente Activa del país.⁹

⁶ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. EL IMSS PATRIMONIO NACIONAL: OLIVARES. Consultado en: <https://sntss.org.mx/noticias/el-imss-patrimonio-nacional-olivares>.

⁷ *Ibidem*.

⁸ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/255>

⁹ https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/TAempleoysalario_0/EmpleoYSalario

- Del número de empleos dados de alta en el IMSS, el 70.0% corresponde a plazas con rangos salariales de entre 1 y hasta 5 salarios. El 85.0% son empleos permanentes urbanos, el 1.2% son empleos permanentes en el campo, el 12.1% son trabajos eventuales urbanos y el 1.3% son empleos eventuales en el campo.
- A diciembre de 2022 había más de 61.14 millones de personas afiliadas a los servicios de salud del IMSS, lo cual equivale al 48.25% de la población total de nuestro país. De los cuales 35.74 corresponde a los titulares derechohabientes y 25.40 millones son derechohabientes beneficiarios por parentesco directo con el titular derechohabiente. Ello equivale a que por cada 6 personas derechohabiente titular hay 4 personas derechohabientes beneficiarias.¹⁰
- Del total de derechohabientes, el 48% corresponde a hombres y el 52% a mujeres. Sin embargo, para el caso de los titulares derechohabientes, el 56.8% corresponde a hombres y el 43.2% a mujeres.
- En el caso de los beneficiarios, el 34.9% corresponde a esposas y concubinas, el 20.9% a padres y el 44.2% a hijos, es decir, es el grupo que predomina como derechohabientes beneficiarios.
- El 44.83% de los afiliados se ubica en 5 estados (Estado de México, CDMX, Jalisco, Nuevo León y Veracruz). El crecimiento de la industria en el bajío, se muestra en que el 9.59% de los empleos afiliados, corresponden a los estados de Guanajuato, Aguascalientes y Querétaro.
- El IMSS tiene registrados a 1'065,556 patrones, de los cuales el 38% tiene entre 2 y 5 empleados y el 29% entre 6 y 50 empleados.
- El IMSS ha hecho esfuerzos importantes por ampliar su cobertura. Al respecto, el Programa de incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar, así como el Programa piloto de incorporación de Personas Trabajadoras Independientes han logrado que, a principios de año, hubiera 54,421 y 63,308 personas aseguradas, respectivamente.
- El total de consultas externas otorgadas en las instituciones del sector público de salud en 2020 fue de 4'386,607. De las cuales el 81.63% corresponden a consultas generales; el 7.75% especializadas y el 7.77% de urgencia.¹¹
- El IMSS en 2020 otorgó el 19.67% de las consultas externas otorgadas en las instituciones del sector público de salud. Si agregamos al programa IMSS BIENESTAR, la participación se incrementa a 54.57%. Otras instituciones de salud son la Secretaría de Salud, el ISSSTE, la Secretaría de Defensa Nacional y el DIF.
- Los ingresos obrero patronal acumulados de enero a noviembre 2022 (última fecha registrada) fueron de 410'886.92 millones de pesos.¹²
- Por su parte, los ingresos por cobranza y fiscalización de enero a diciembre de 2022 fueron de 9,631.7 millones de pesos.

¹⁰ https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/PDA/DSH_PDA

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=cobertura+salud>

¹² <http://cognos.imss.gob.mx/cognos/>



Por lo anterior, felicitamos la labor realizada por el IMSS en su calidad de organismo fiscal autónomo, y reiteramos a las personas pagadoras de impuestos que **PRODECON** seguirá fungiendo como un interlocutor entre las autoridades fiscales de ese H. Organismo y las personas pagadoras de impuestos, para contribuir en la construcción de relaciones de confianza, velando siempre por el respeto a los derechos tributarios de los pagadores de impuestos.

Mecanismos de protección ante actos, resoluciones u omisiones de las autoridades del IMSS

Actualmente, el sistema jurídico mexicano cuenta con dos mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas contribuyentes:

- 1) La justicia alternativa que se ejercita ante un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, esto es, ante **PRODECON**.
- 2) El modelo de la justicia clásica, que se hace valer ante órganos jurisdiccionales como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los juzgados y tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación.

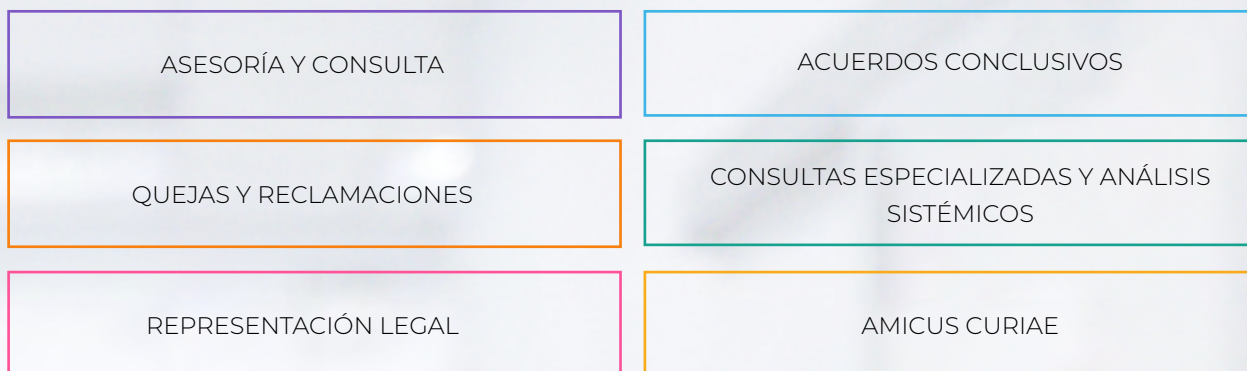
A través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias, para salvaguardar los derechos de las personas contribuyentes:

PRODECON

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

JUSTICIA ALTERNATIVA

JUSTICIA SOCIAL TRIBUTARIA



Esquema de la Justicia tradicional




Nuevamente, **PRODECON** se suma al reconocimiento por los primeros 80 años de vida del Instituto Mexicano del Seguro Social enfatizando su labor, su fortaleza y entereza, destacando la dirección de los veintidós Directores Generales que han participado desde su creación en 1943, así como del actual Director General, Maestro Zoé Robledo Aburto quien, desde 2019, lleva el liderazgo de esa trascendente institución, junto con un extraordinario, eficaz y profesional equipo de trabajo conformado

por personal de enfermería, doctoras y doctores, contadores, abogadas y abogados fiscalistas, administrativos, técnicos, personal de ingeniería, tecnologías de la información, de aseo, de guardería, capacitadores y demás personal que hacen que este gran organismo público descentralizado continúe siendo el garante del derecho humano a la salud, elevando así las condiciones de vida de un importante número de personas, además de generar relaciones cordiales y estables entre la población trabajadora y patronos o patronas.



Luis Alberto Placencia Alarcón
Titular en Funciones de **PRODECON**





¡Toma nota!

PRODECON te informa las fechas de avisos, trámites y obligaciones que deberás cumplir este 2023 con el fin de evitar riesgos tributarios

Foto de Karolina Grabowskaen Freepik

El *Manual de Cumplimiento Tributario 2023*, publicado por **PRODECON**, señala que los contribuyentes deben contar con un Plan de Cumplimiento, a través del cual se identifiquen y clasifiquen riesgos operativos y legales, que derivan del incumplimiento de leyes, reglas, códigos de conducta y de mejores prácticas. Dicho plan debe contener los mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a estos riesgos, con el fin de disminuirlos.

Su implementación por parte de la población contribuyente evita consecuencias que pueden incidir en su patrimonio o, en su caso, en su operación y crecimiento, debido a la imposición de multas, la restricción temporal o la cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD), de la e.firma, o en la posibilidad de ser excluidos de beneficios fiscales, entre otras.

En este sentido, es importante que los contribuyentes establezcan medidas dirigidas a disminuir los riesgos tributarios, en especial los que derivan de contingencias fiscales, como es el hecho de incumplir con sus obligaciones fiscales.

Buscando prevenir riesgos que puedan afectar a la población contribuyente, en esta primera edición del año fiscal de la revista, te damos a conocer las fechas para la presentación de los avisos ante el SAT y obligaciones que debes considerar durante este ejercicio 2023.

Para ello, **PRODECON** ha realizado un listado de las obligaciones fiscales que se deberán atender a lo largo del ejercicio fiscal de 2023, tanto en lo que se refiere a los impuestos internos, como a los de comercio exterior.



Foto de Michael Burrows en Pexels

A. Obligaciones tributarias en materia de impuestos internos

1. Las personas morales que dejen de tributar en el RESICO, deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2023, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” (Primer párrafo del artículo transitorio vigésimo noveno de la RMF para 2023).
2. Las personas morales que, a partir del 1 de enero de 2023, deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al RESICO, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” (Segundo párrafo del artículo transitorio vigésimo noveno de la RMF para 2023).
3. Para que las instituciones financieras, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión; sean consideradas autorizadas para administrar planes personales de retiro, deberán presentar el “Aviso para la administración de planes personales de retiro” a más tardar el 31 de enero de 2023 (Transitorio vigésimo octavo de la RMF 2023).
4. Las personas morales de derecho agrario que, para el ejercicio 2023, opten por tributar conforme al esquema de base de efectivo y reduzcan el ISR en un 30%, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero del 2023 (Regla 2.5.18. de la RMF para 2023).
5. Las asociaciones religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el último día del mes de febrero de 2023 (Regla 2.8.1.14. de la RMF 2023).
6. Las personas contribuyentes podrán, por única ocasión, corregir los CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, que hayan sido emitidos durante el ejercicio fiscal 2022, siempre que el nuevo comprobante se expida a más tardar el 28 de febrero de 2023 y se cancelen los comprobantes que sustituye (Regla 2.7.5.6. de la RMF para 2023).

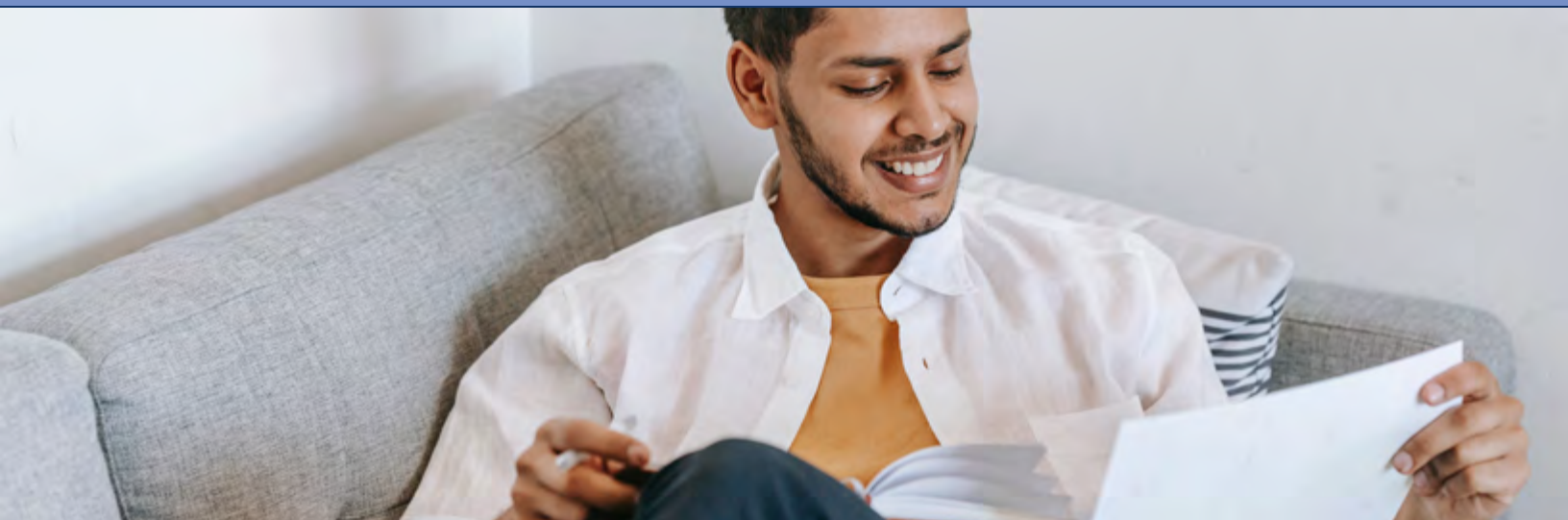


Foto de Michael Burrows en Pexels

7. Las personas físicas que tributen en el RESICO, podrán expedir sus CFDI mediante las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023 (Transitorio vigésimo quinto de la RMF para 2023).
8. Las personas físicas contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con Buzón Tributario habilitado, o bien, registrar o actualizar sus medios de contacto, a más tardar el 31 de marzo de 2023 (Transitorio vigésimo sexto de la RMF para 2023).
9. Quienes opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023 (Transitorio vigésimo séptimo de la RMF para 2023).
10. Las personas contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR, deberán presentar el “Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur”, a más tardar el 31 de marzo del 2023 (Artículo séptimo de los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, con relación a la regla 11.9.1 de la RMF para 2023).
11. Quienes opten por continuar aplicando el estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR, deberán presentar el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del 2023 (Artículo octavo, segundo párrafo de los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, con relación a la regla 11.9.14. de la RMF para 2023.).
12. A partir del 1 de abril del 2023, será obligatoria la expedición del CFDI, sus complementos y complementos concepto, en su versión 4.0. (Transitorio octavo y noveno de la RMF para 2023).
13. Las organizaciones civiles y fideicomisos que hubieren contado con autorización como donatarias autorizadas, deberán presentar la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, en el mes de mayo del 2023 (Artículo 82 de la Ley del ISR, con relación con la regla 3.10.10. de la RMF para 2023).



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

14. Las personas contribuyentes que apliquen el estímulo por diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizado en medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general, deberán presentar, a más tardar el 31 mayo de 2023 y a través del Buzón Tributario, aviso en el que se señale que el estímulo fiscal se aplicará en el ejercicio fiscal de 2023, de conformidad con la ficha de trámite 7/LIF; ello en sustitución del aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF (Regla 9.12., fracción V de la RMF para 2023).
15. Las personas contribuyentes obligadas a llevar controles volumétricos, podrán presentar el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los programas informáticos correspondientes al 2022, hasta el 31 de julio de 2023 (Transitorio décimo sexto de la RMF para 2023).

B. Obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior que se deberán atender durante 2023.

A partir del 01 de agosto de 2023, será exigible lo siguiente:

I. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país y que transmitan electrónicamente a la Ventanilla Digital el documento electrónico con el aviso de arribo, tratándose de la salida de mercancías del territorio nacional, con la información del equipo de ferrocarril, deberán incorporar el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte. Esta obligación no aplicará a las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

II. Para efectos de la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías que se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, se deberá transmitir al SEA, en documento electrónico, el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte. Esta obligación



Foto de Pressfoto en Freepik

no aplicará para las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

III. Los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores o exportadores, para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley, deberán consignar en el dispositivo tecnológico la información del pedimento, del número de integración y folio fiscal a que se refiere la regla 2.4.12 (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

IV. Quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, que presenten ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en dispositivo tecnológico, deberán adjuntar el CDFI con Complemento Carta Porte, sin relacionar el número de pedimento consolidado y las fracciones arancelarias

correspondientes, para cada una de las remesas realizadas. Están exceptuadas de esta obligación las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

Asimismo, en el pedimento consolidado semanal, que se presente en la semana posterior a la que se hayan realizado las operaciones, deberán adjuntar el folio fiscal del CDFI con Complemento Carta Porte correspondiente a cada una de las operaciones que integran el pedimento consolidado. Están exceptuadas de esta obligación las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

V. En la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se deberá transmitir al SEA el folio fiscal del CDFI con Complemento Carta Porte. Esta obligación no aplicará

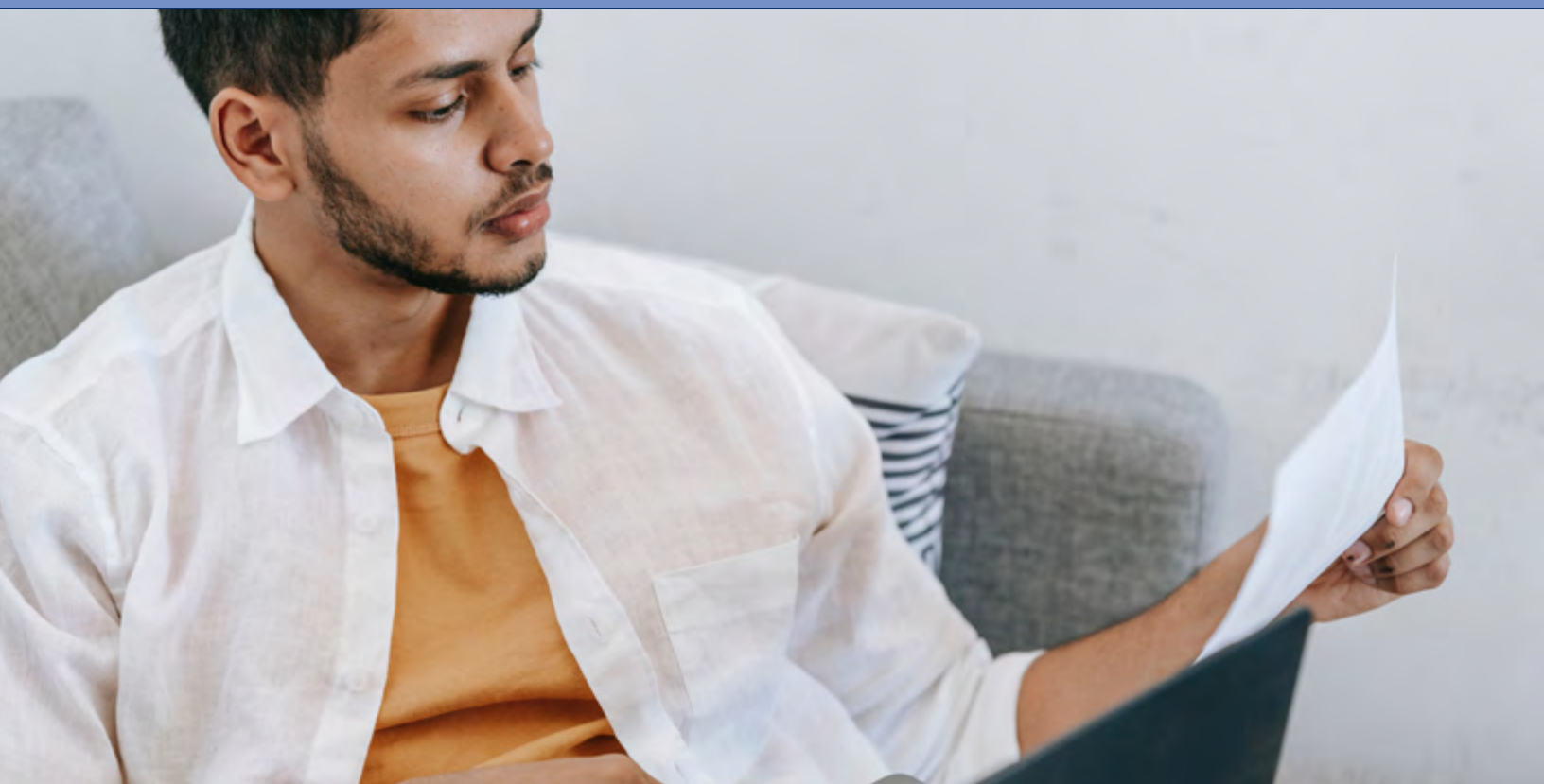


Foto de Michael Burrows en Pexels

a las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

VI. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen el traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito interno e internacional y que proporcionen a la autoridad aduanera, a través de la Ventanilla Digital la lista de intercambio que se deberá transmitir tanto a la aduana de inicio como a la aduana de destino, deberán transmitir el folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte. Esto no aplica para las personas físicas o morales que

proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado (Transitorio primero, fracción II de la RGCE para 2023).

Finalmente, si tienes duda sobre este u otros temas de carácter fiscal o nuevas obligaciones que se emitan en resoluciones de modificación a las reglas administrativas, en **PRODECON** te podemos ayudar a través de nuestros diferentes servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación Legal, Consultas y Acuerdos Conclusivos. Acércate.

Rosy Selene Ramírez Vásquez
Subdirectora de Área de la Subprocuraduría de
Análisis Sistemático y Estudios Normativos



¿Tributas en RESICO?

PRODECON te informa sobre los principales cambios que tendrá este régimen fiscal para 2023

Foto de Tim Douglas en Pexels

En el contexto internacional es una práctica común que los países establezcan en sus sistemas tributarios tratamientos diferenciados para los contribuyentes pequeños y medianos, así como diversas facilidades administrativas.

El objetivo de dichos tratamientos no es propiamente recaudatorio, sino más bien el de encauzar a las personas contribuyentes a la formalidad y hacia su crecimiento. Por ello, buscan poner a disposición de la ciudadanía contribuyente esquemas simplificados y sencillos de aplicar, a efecto de que su cumplimiento no sea gravoso ni requieran contratar un equipo especializado para atender lo fiscal; además suelen considerar una tasa de tributación reducida.

Estas tasas reducidas reconocen la baja capacidad contributiva y administrativa de los pequeños contribuyentes, y dan progresividad al esquema tributario, dado que no se les puede tratar de la misma manera que a las empresas medianas y grandes.

México no ha sido ajeno a esta política tributaria, pues ha establecido, a lo largo

del tiempo, diversos esquemas tributarios en la Ley del Impuesto sobre la Renta que resulten accesibles para quienes son pequeños contribuyentes. Ejemplos de esto son el Régimen de Contribuyentes Menores, el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y, recientemente, el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), en los que se han ido integrando a tiendas de abarrotes, carnicerías, talleres mecánicos, salones de belleza, carpinterías, hojalaterías, taquerías, comerciantes ambulantes y otros pequeños negocios.

Derivado de la amplia experiencia que tiene México al respecto, en 2022 se diseñó y legisló el nuevo RESICO, el cual, en el caso de las personas físicas, sustituyó al RIF. Actualmente el padrón de contribuyentes es de 2,847,999, tanto personas físicas como morales; y la recaudación proveniente de este régimen a septiembre de 2022 fue de 20 mil 27 millones de pesos.

El RESICO es de carácter optativo para las personas físicas, y éstas deben realizar actividades empresariales, prestar servicios



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

profesionales o bien, otorgar el uso o goce temporal de bienes, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 3.5 millones de pesos. Las tasas impositivas van del 1% al 2.5% y se aplican sobre los ingresos amparados en CFDI, sin deducciones.

Tratándose de personas morales, el régimen es de carácter obligatorio para aquellas con ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos. Su tributación se determina sobre flujo de efectivo, esto es, sobre los ingresos efectivamente obtenidos, aplicando la tasa del 30%.

Ahora bien, como sabemos, para el ejercicio fiscal de 2023, no se legisló una reforma fiscal a las disposiciones fiscales. Sin embargo, en lo que se refiere a la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante RMF) para 2023, se incorporaron diversos cambios con el fin de hacer más eficiente la operación y administración, así como dar claridad a las disposiciones fiscales vigentes, en especial al RESICO.

En ese sentido, en el presente artículo, te daremos a conocer las principales modificaciones que sufrió el RESICO y que fueron publicadas en la citada RMF para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022.

A. RESICO para personas físicas

- Se eliminó la regla **3.13.3.**, que se establecía en la RMF para 2022, la cual disponía que las personas físicas que en 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES), estaban relevadas de presentar Aviso de cambio al RESICO, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de personas contribuyentes.
- **Regla 3.13.5.** Se estableció que cuando se actualice alguno de los supuestos de salida del RESICO, las personas contribuyentes deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.
- **Regla 3.13.7.** Se establece que los CFDI cuya información estará precargada en las declaraciones mensuales, son los **de tipo ingreso, egreso y pago** que sean



Foto de Artem Podrez en Pexels

emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

- Se eliminó la regla **3.13.13. que se establecía en la RMF para 2022**, la cual disponía que las personas contribuyentes del RESICO para efectos de la PTU, podían disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Se eliminó la regla **3.13.27. que se establecía en la RMF para 2022**, la cual disponía que, a más tardar el 6 de enero de 2022, la autoridad fiscal debía actualizar las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes para tributar en el RESICO de personas físicas y morales, basándose en la información con la que contara en sus registros.
- **Regla 3.13.28.** Dada la facilidad que se otorga de que las personas contribuyentes que son personas físicas AGAPES excedan de 900 mil pesos no presenten las declaraciones mensuales y anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, se adicionó que cuando

excedan dicho límite de ingresos, deben presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda, así como las declaraciones de los meses anteriores, pagando el ISR que, en su caso, resulte. Las declaraciones se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que se deba realizar el pago del mes en que se excedió el citado límite de ingresos, así como presentar la declaración anual.

- **Regla 3.13.30.** Se adicionó para establecer que las personas físicas que tributan en el RESICO y que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos anuales no excedan de 3.5 millones de pesos, podrán optar por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.
- **Regla 3.13.33.** Se adicionó que la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por la población contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que cumplen con los ingresos para permanecer en el

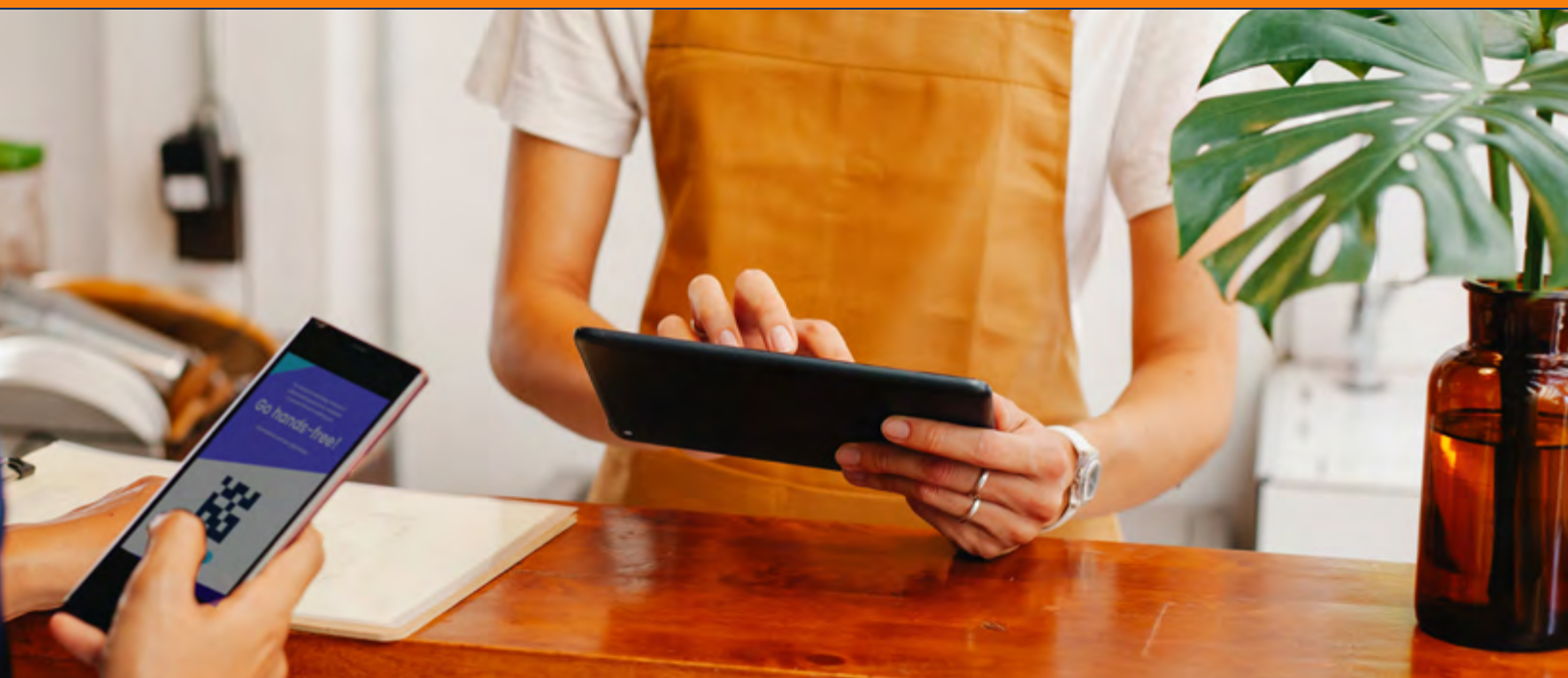


Foto de Tim Douglas en Pexels

RESICO. Si de la validación se observa que dichas personas contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de quienes incumplen, para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

- **Regla 3.13.34.** Se adiciona que cuando las personas contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de dichos contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio en el régimen que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio.

- **Regla 3.13.35.** Se adiciona que las personas físicas podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI, anteriormente era en el mes en que se emitía dicho CFDI.

B. RESICO para personas morales

- **Reglas 3.13.16 y 3.13.19.** Se adicionó un párrafo para establecer que las personas morales podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT, en los casos en que la autoridad les niegue la e.firma, así como los certificados de sello digital o bien, cuando tengan un socio/a o accionista que cuente con el control efectivo y se ubique en los supuestos establecidos en la Ley, asimismo cuando dicho socio/a o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral que se encuentre en los mismos supuestos.



Foto de Tim Douglas en Pexels

- Se eliminó la **regla 3.13.22. que se establecía en la RMF para 2022**, la cual permitía que las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el régimen de AGAPES, en el RIF o como personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y que, a partir de 2022, hubieran optado por tributar en el RESICO, podían disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, las pérdidas fiscales anteriores pendientes de disminuir.
 - **Regla 3.13.31.** Se adiciona que la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de 35 millones de pesos. En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de dichas personas contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Régimen General de Ley.
 - **Regla 3.13.32.** Se adiciona que las personas morales que dejen de tributar en el RESICO deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.
- En ese sentido, si tienes duda sobre este tema u otros de carácter fiscal, en **PRODECON** te podemos ayudar a través de nuestros diferentes servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación Legal, Consultas y Acuerdos Conclusivos.

Marisol Miranda Montes de Oca
Directora de Área de la Subprocuraduría de
Análisis Sistémico y Estudios Normativos



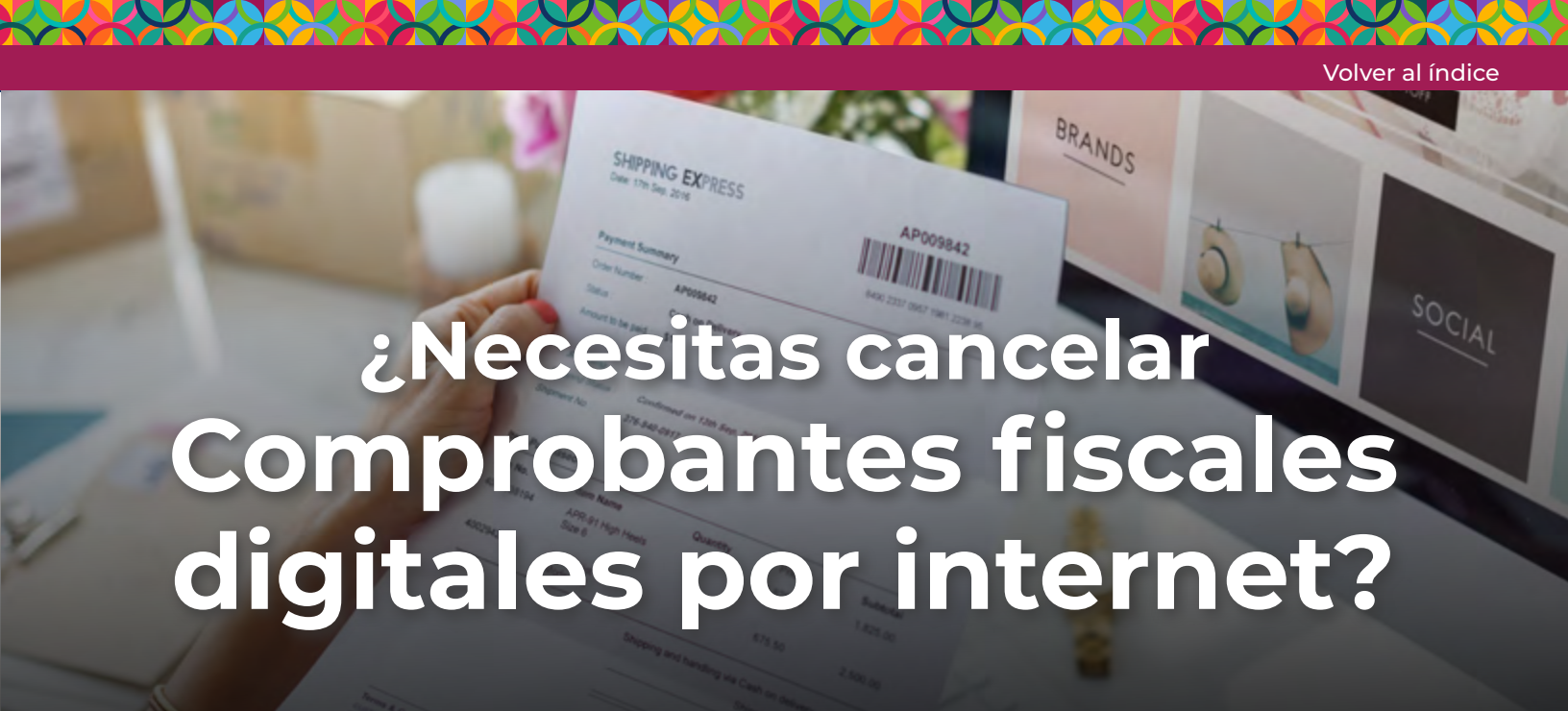
Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/ISqQh7l>





¿Necesitas cancelar Comprobantes fiscales digitales por internet?

Foto de Rawpixel en Freepik

Como es de conocimiento general, el Comprobante Fiscal Digital por Internet, mejor conocido como CFDI, se trata de un documento legal que ampara las operaciones comerciales que se celebran día con día entre proveedores y clientes. En ese documento se plasman los datos de las personas que intervienen en esas operaciones y se detallan los productos adquiridos o los servicios recibidos, desglosándose los impuestos correspondientes; motivo por el cual, el citado comprobante electrónico forma parte indispensable de la contabilidad de las personas contribuyentes, ya que sirve como base para verificar los ingresos percibidos, las erogaciones efectuadas, así como la legal tenencia en territorio nacional de mercancía extranjera.

En ese sentido, dada la importancia que tiene el CFDI para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), se han establecido los requisitos que deben cumplir para considerarse como válidos y tengan efectos legales.

Ahora, no pasa desapercibido que, por diversas cuestiones, las personas contribuyentes pueden llegar a expedir diversos CFDI con errores, ya sea porque no cumplan con los requisitos establecidos en los preceptos legales antes mencionados, o bien, porque contengan datos que no correspondan a las operaciones que amparan; que los plasmados sean insuficientes, o que simplemente no existía la obligación de emitirlos y, por ende, se encuentran en la necesidad de cancelar esos comprobantes fiscales.

Por ello, es importante mencionar que el hecho de que no se cancelen los CFDI puede provocar una afectación a la esfera jurídica de las personas contribuyentes, ya que éstos no tendrían efectos legales (cuando no cumplan con los requisitos previstos en el CFF) o, en su caso, conduciría a que la autoridad presuma que el importe que ahí se ampara no se tomó en consideración para presentar la declaración correspondiente (tratándose de comprobantes duplicados) ocasionando que se determine un impuesto a cargo, entre otros supuestos.

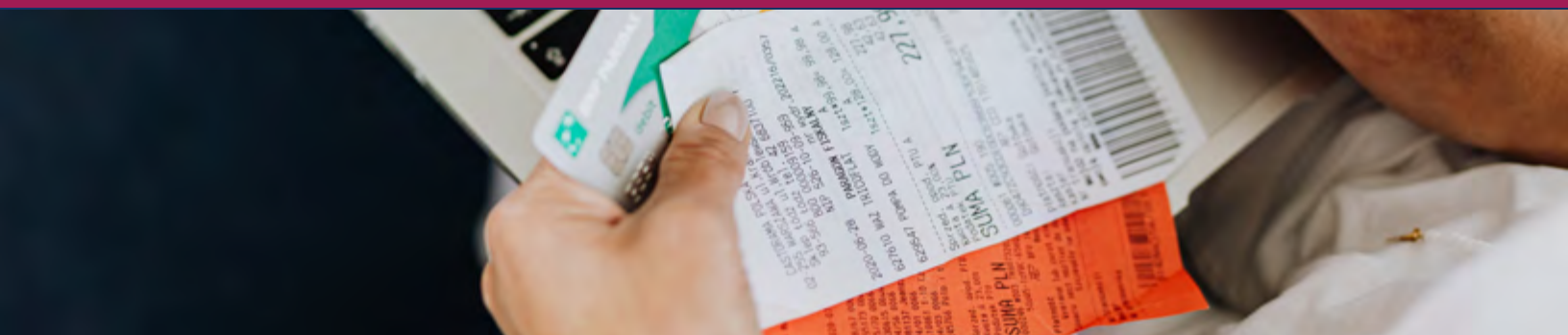


Foto de Karolina Grabowska en Pexels

En cuanto al tema de cancelación de CFDI, por medio de las reformas fiscales para 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2021, se modificaron los párrafos cuarto y quinto del artículo 29-A del CFF, estableciéndose un plazo para la cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme a lo siguiente:

Artículo 29-A.

(...)

*Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la **aceptación** a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.*

(...)

En ese sentido, a partir del 1 de enero de 2022 se regula que **los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan**. No obstante, en la **regla 2.7.1.47** de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022, la cual es aplicable para el ejercicio fiscal de 2023, se establece **como plazo para la cancelación de los CFDI a más tardar el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI**, es decir, que únicamente se podrán cancelar los CFDI del ejercicio 2022, a más tardar en el mes de marzo de 2023, tratándose de las personas morales, y en abril del citado año en el caso de las personas físicas.

De acuerdo a lo anterior, es de suma importancia tomar en consideración algunos puntos al momento de cancelar un CFDI, para que ésta sea procedente conforme a lo siguiente:

- Si las operaciones **efectivamente se llevaron a cabo** pero no fueron pagadas, no les es aplicable la cancelación de CFDI, ya que deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como de la regla 3.3.1.23. de la RMF 2023, para deducir los **créditos incobrables**.



Foto de Karolina Grabowska en Pexels

- Tratándose de contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), sólo podrán **cancelar los CFDI en el mes de su emisión, cuando realicen operaciones con el público en general**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113-G, fracción V, segundo párrafo de la LISR.
- Para este tipo de contribuyentes existe disposición específica tratándose de **cancelación de CFDI globales que emitan**, pudiéndolo realizar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI, de conformidad con la regla 3.13.35. de la RMF para 2023.

¿Qué necesito para realizar la cancelación?

Tendrás que ingresar al servicio de cancelación de CFDI del portal del SAT, en el apartado de “factura electrónica”, “consulta”, “cancela y recupera tus facturas”; se requiere contar con lo siguiente:

- RFC.
- Contraseña.
- e.firma.

Y para realizar las solicitudes de cancelación:

- e.firma, o
- Certificado de Sello Digital (CSD).

¿Cuál es el proceso para la cancelación de CFDI?

Para poder cancelar los CFDI, existen dos modalidades:

A. Cancelación sin aceptación de receptor (el comprobante se cancelará de manera inmediata)

En esta modalidad, la regla 2.7.1.35. de la RMF 2023, establece los supuestos en los cuales no se requiere la aceptación del receptor para que se cancele el CFDI, siendo los siguientes:

- Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)
- Por concepto de nómina.
- Por concepto de egresos.
- Por concepto de traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- Emitidos a residentes en el extranjero, siempre que se utilice la clave genérica en el dato correspondiente al RFC XEXX010101000.
- Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

- Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o

expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (PCGCFDISP).

- Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

El proceso para cancelar estos CFDI sin aceptación del receptor es el siguiente:

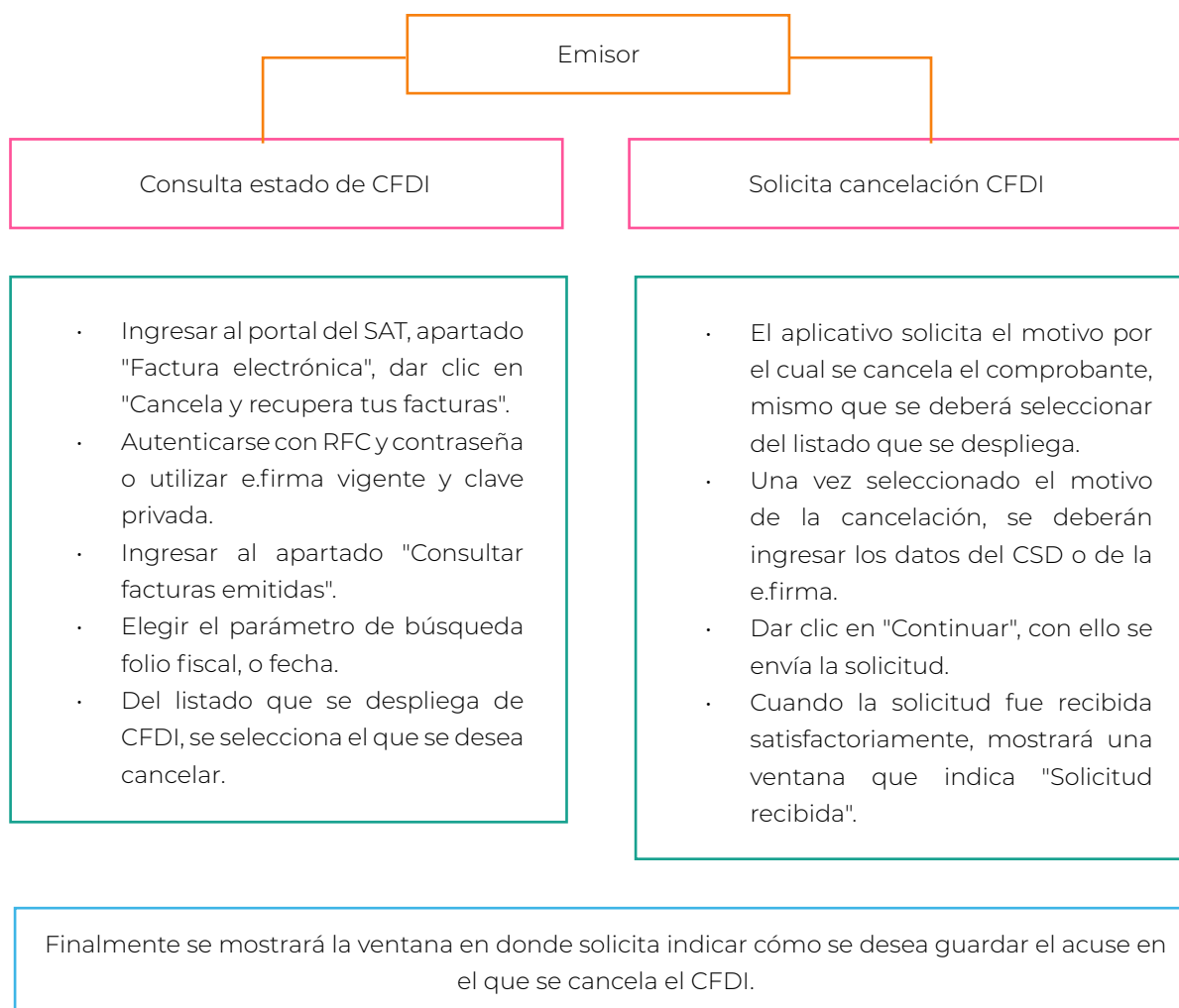




Foto de Vlada Karpovich en Pexels

Es importante precisar que para cancelar un CFDI se debe señalar el motivo; para lo cual el mismo aplicativo del SAT precisa los tipos de

cancelación que se pueden realizar, siendo los siguientes:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación.
02	Comprobante emitido con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global.

B. Cancelación con aceptación de receptor (el comprobante se cancelará hasta que el receptor la acepte o transcurran 3 días hábiles)

En la regla 2.7.1.34. de la RMF 2023 y en el Manual de usuario “Cancelación de facturas” del SAT, se señala el procedimiento a realizar cuando sea necesario la aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

En este caso, se debe enviar la cancelación de la factura a través del portal del SAT o de los servicios de un proveedor de certificación, conforme a los siguientes pasos:

Emisor

1. Consulta estado de CFDI “Cancelable con aceptación”.
2. Solicita cancelación señalando el “motivo”.

Receptor

3. Recibe mensaje por buzón tributario, en el que se le informa que existe una solicitud de cancelación de CFDI.
4. Consulta peticiones de cancelación en factura electrónica.
5. Acepta o niega, de no realizar alguna manifestación a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

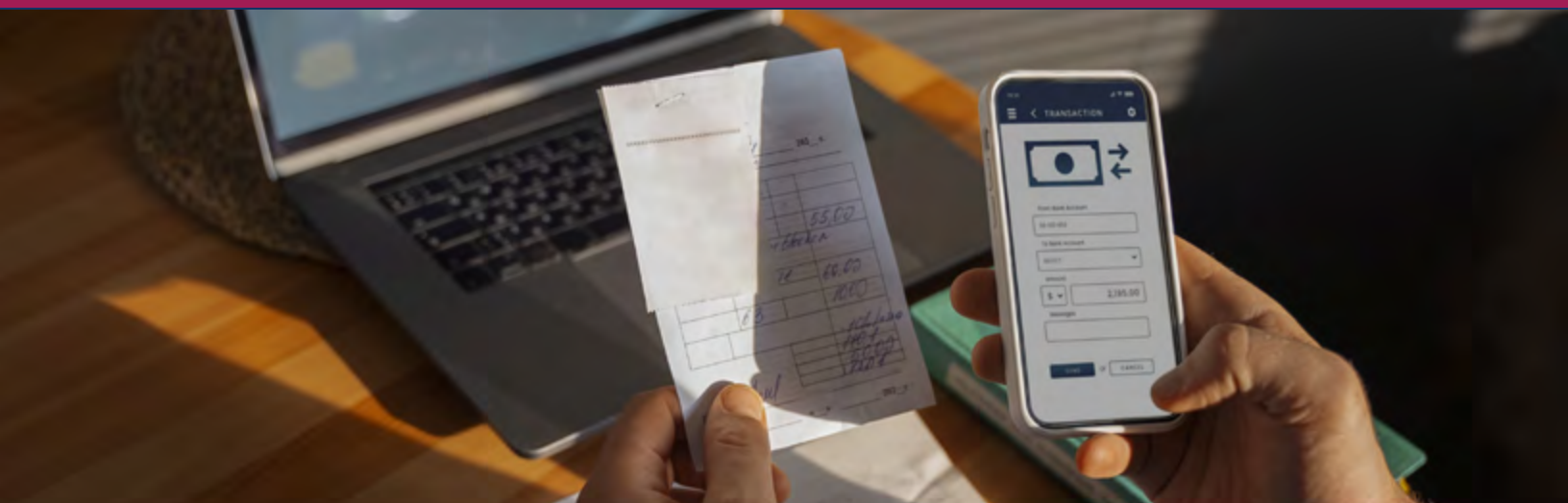


Foto de Freepik en Freepik

¿Qué pasa si el receptor rechazó la solicitud de cancelación?

Una vez que el emisor ha solicitado la cancelación de una factura y el receptor ha rechazado la misma, el emisor puede presentar nuevamente una solicitud de cancelación del mismo CFDI, si el receptor no acepta dicha solicitud una vez transcurridos los tres días hábiles, la autoridad fiscal tendrá por rechazada esta solicitud y el comprobante continuará vigente. No existe un máximo de peticiones de cancelación.

Es importante tener en cuenta que, en el supuesto de que se cancele un CFDI por cualquiera de las dos modalidades y la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que se relacione con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI del Anexo 20 de la RMF para 2023.

Cabe precisar que los CFDI que fueron emitidos hasta el ejercicio 2021, tuvieron como plazo máximo para ser cancelados el 31 de diciembre 2022.

¿Qué implicaciones se tienen si no se cancelan los CFDI?

Además de las cuestiones señaladas al inicio del presente artículo, es relevante tomar en

cuenta las implicaciones que se tienen al no cancelar los CFDI cuando se deba hacerlo, ya que a partir del 01 de enero de 2022 con la reforma al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se incluyó como infracción el no cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando:

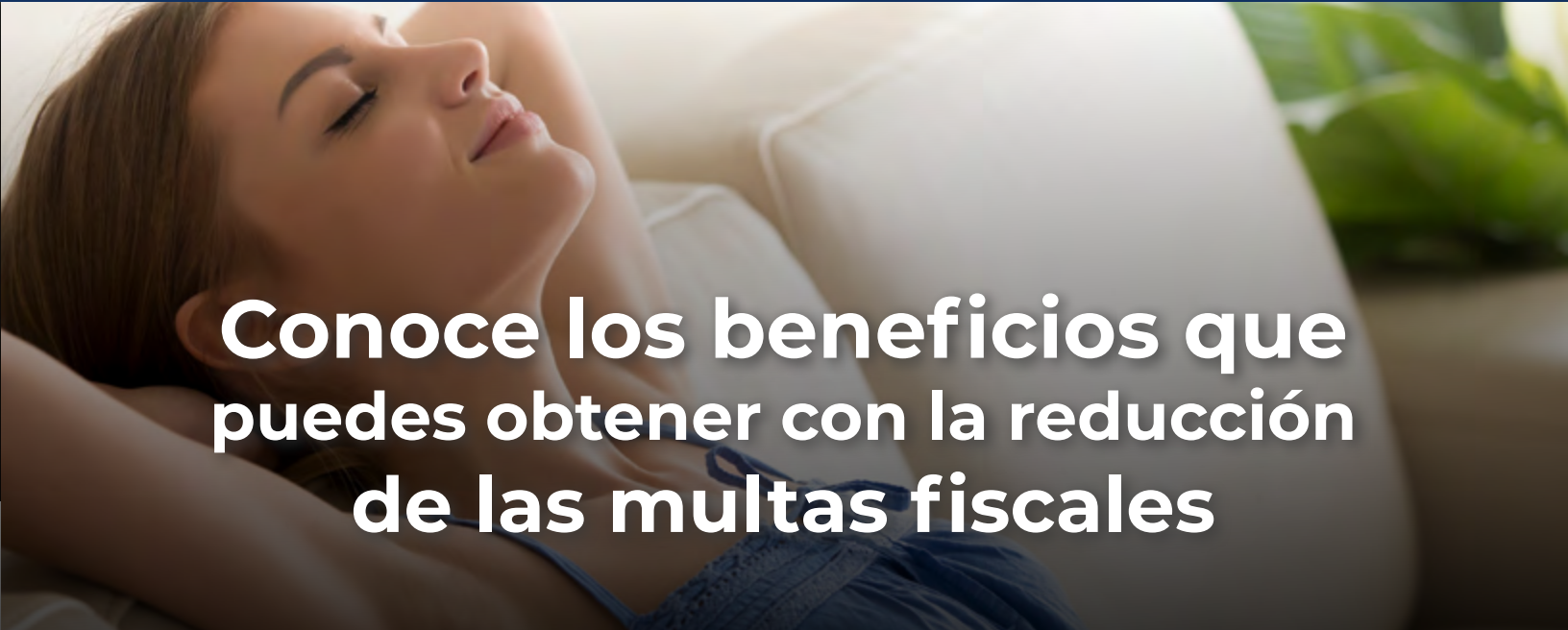
- Se hayan emitido por error o sin una causa para ello.
- Cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, y demás disposiciones aplicables.

En esos casos, la multa correspondiente es del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, disposiciones que están establecidas en el artículo 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del citado ordenamiento.

Si deseas cancelar un CFDI, recuerda que **PRODECON** te brinda el servicio de asesoría presencial, previa cita, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para asesorarte como llevar a cabo dicha cancelación.

Judith Calva Paredes
Directora de Asesoría





Conoce los beneficios que puedes obtener con la reducción de las multas fiscales

Foto de Yanalya en Freepik

A través de los últimos dos años, se ha detectado que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) aumentó la imposición de sanciones a las personas contribuyentes, derivado de la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien, por su cumplimiento extemporáneo.

Debido a las condiciones económicas provocadas por la pandemia, muchas personas contribuyentes tuvieron problemas para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, por lo que les fueron impuestas multas ante el incumplimiento de sus obligaciones formales por parte del fisco, lo que se advierte del número de atenciones de Orientación y Asesoría brindados por esta Procuraduría, ya que en el año 2020 se atendieron 2,187 actos relacionados con ese tipo de multas, para el ejercicio fiscal de 2021 ascendieron a 4,502 atenciones, y, para 2022 se brindaron 8,271 servicios por el mismo tema.

No obstante, en beneficio de la población contribuyente la legislación fiscal mexicana contempla la figura de la reducción de las multas, misma que puede ser total o parcial, dependiendo del supuesto en específico en

que se ubique, para lo cual es necesario que se cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), su Reglamento y en las reglas de carácter general, es decir, en las reglas previstas en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

En ese sentido, es importante mencionar que, dentro de las obligaciones fiscales, existen los deberes sustantivos y los formales; los primeros deben cumplir con el pago de las contribuciones fiscales, por ejemplo: cubrir el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS); mientras que las obligaciones formales consisten en presentar alguna información solicitada por las disposiciones fiscales, como pueden ser: señalar el domicilio fiscal, la apertura de una sucursal, aviso de liquidación, la declaración informativa de operaciones con terceros, etc.

Así, la autoridad hacendaria puede aplicar reducciones de infracciones sustantivas o formales, acompañadas con solicitud de recargos con prórroga, o bien, multas por diferencias de contribuciones determinadas en facultades de revisión, solicitando tanto



Foto de Yanalya en Freepik

la reducción de la sanción como el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas descubiertas por el SAT, en el ejercicio de sus facultades de comprobación; multas por compensaciones indebidas; multas en el ejercicio de facultades de revisión optando por la autocorrección; entre otros supuestos.

Al respecto, es importante mencionar que **existen diversas formas de acceder al beneficio** de la reducción de multas, las cuales son necesarias difundir para que las personas contribuyentes tengan conocimiento de los esquemas que regulan dichos beneficios tributarios. No obstante, sería imposible abordar en este espacio todos los esquemas de reducción, empero señalaremos algunos de los requisitos y características generales más comunes para acceder a ese beneficio.

En ese sentido, las disposiciones fiscales que plantean la reducción de las sanciones se encuentran ubicadas en los artículos 70-A y 74 del CFF. La primera disposición indica que, para acceder a la disminución al 100% así como la aplicación de la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingreso de la Federación, ésta procederá cuando en el ejercicio de facultades de comprobación determine multas por omisión de contribuciones (excepto las retenidas,

recaudadas o trasladadas) cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado las declaraciones y **avisos de los últimos tres ejercicios;**
- b) Que en el ejercicio de facultades de revisión no se hayan determinado diferencias a su cargo en el pago de impuestos o accesorios superiores al 10% de las que hubiera declarado la persona contribuyente o se hubiesen declarado pérdidas fiscales mayores a un 10% a las realmente sufridas;
- c) Haber solventado los requerimientos expedidos en los tres últimos ejercicios;
- d) **La conducta no haya actualizado algunas** de las circunstancias de agravantes del precepto 75 del citado Código;
- e) No estar sujeto a un procedimiento penal en materia fiscal; y,
- f) No haber solicitado el pago en parcialidades de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas en los últimos tres años.

Por su parte, el artículo 74 del CFF, indica que podrán reducirse hasta en un 100% las multas cumpliendo los requisitos previstos las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.



Foto de Rawpixel en Freepik

Derivado de lo anterior, la regla 2.14.5. de la RMF para 2023, prevé las conductas infractoras que pueden ser susceptibles de reducción, siendo éstas las siguientes:

- a) Las determinadas por las autoridades fiscales y aduaneras;
- b) Las de comercio exterior;
- c) Las autodeterminadas por la persona contribuyente;
- d) Multa por declarar pérdidas superiores a las realmente sufridas;
- e) Las sanciones impuestas a sujetos del derecho agrario; e,
- f) Infracciones por incumplimiento de obligaciones formales de sujetos personas morales tanto no contribuyentes como del régimen general, así como personas físicas de todos los esquemas tributarios.

Ahora bien, la regla 2.14.6. de la RMF para 2023, establece los supuestos por los cuales resulta improcedente la reducción de multas, mismos que son los siguientes:

- a) Cuando los sujetos estén o hayan estado sujetos a una causa penal del orden tributario con sentencia condenatoria;

- b) Aquellas que no se encuentren firmes o todavía no fenezca el plazo para la presentación de un medio de defensa, a menos de que se desista de éste;

- c) Que tengan relación o estén vinculados con un acto controvertido en un medio de defensa;

- d) Que la persona contribuyente lleve a cabo operaciones simuladas (EFOS) y sus datos estén publicados en el listado definitivo;

- e) Contribuyentes con estatus de no localizados;

- f) Infracciones que no sean fiscales ni aduaneras;

- g) Cuando se autorizó la solicitud de reducción y no se haya cubierto la parte no reducida;

- h) Cuando existan agravantes conforme al artículo 75, del CFF;

- i) Haya omisión de la declaración anual del último año; y,

- j) No haya cumplido con la obligación que dio origen a la multa.

Ahora bien, cabe precisar que en caso de que las personas contribuyentes cuyas obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago deriven del procedimiento de vigilancia en materia de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 41 del CFF, pueden aplicar la regla 2.14.14. de la RMF para 2023, misma que contempla la reducción del 100% de alguna obligación formal incumplida, siempre y cuando no haya iniciado la autoridad el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y, si ya lo inició, el porcentaje de reducción es conforme a la siguiente tabla, siempre y cuando haya cumplido con la obligación omitida:

Antigüedad	Porcentaje de reducción
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

Asimismo, la citada regla tiene un importante beneficio como es el de considerar la antigüedad a partir de la notificación de la multa y no a partir de la obligación omitida, pues la notificación tiene una fecha más reciente a la del deber omitido, obteniendo por ese solo motivo un mayor porcentaje de reducción, pues entre más reciente es la notificación mayor es la disminución de la sanción.

Es importante precisar que no será aplicable el beneficio de reducción respecto de multas derivadas de requerimientos de declaraciones omitidas que debieron presentarse en el año de calendario en

curso, así como respecto de multas que deriven de la presentación de declaraciones complementarias presentadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la que se impuso la multa, conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción I, inciso a), del CFF.

En este punto, se debe precisar que para lo establecido en la regla 2.14.14. de la RMF para 2023, no resulta aplicable lo dispuesto en las diversas reglas 2.14.5. y 2.14.6.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que al acceder a los beneficios de la reducción de multas, las personas contribuyentes serán susceptibles a la publicación del listado que establece el artículo 69 del CFF, por lo que hace a su nombre, denominación o razón social, clave del RFC y el monto reducido; listado que es publicado a través de la página de internet del SAT.

Por último, resulta necesario señalar que el precepto legal 70-A, del Código Fiscal de la Federación no permite la reducción de multas por motivo de incumplimiento sobre impuestos retenidos, trasladados y/o recaudados; no obstante, las reglas de resolución sí permiten la disminución por ese motivo e incluso, por la parte no reducida solicitar el pago en parcialidades, trascendental facilidad que es aplicable a todos los esquemas fiscales contenidos en el marco legal.

Si tienes dudas respecto a la solicitud de reducción de multas, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, en **PRODECON** te podemos asesorar.

Eugenio González González
 Director de Dictámenes, Peritajes y
 Estadísticas



¿Es factible acreditar el IVA que deriva de contraprestaciones pagadas mediante la figura de la compensación?

Foto de Jcomp en Freepik

Es común que las personas contribuyentes realicen actos o actividades como la prestación de servicios independientes, la enajenación o el uso o goce temporal de bienes, en los que se utilice el pago por compensación. Esta forma de pago puede realizarse válidamente cuando ambas partes, recíprocamente, tienen la calidad de deudores y acreedores, de modo que deciden extinguir las deudas hasta el importe de la menor.

En estos casos *-al igual que ocurre, por regla general, con otros medios de extinción de obligaciones-*, el sujeto que causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debe trasladarlo, en forma expresa y por separado, al adquirente y enterarlo al fisco. A su vez, a quien se haya trasladado el impuesto, podrá acreditarlo siempre que cumpla con los requisitos que establece la Ley del IVA, entre ellos, que dicho impuesto se encuentre *“efectivamente pagado”* en el mes de que se trate.

Al respecto, la Ley del IVA no establece una referencia de lo que debe entenderse como *“efectivamente pagado”*, por lo que a fin de conocer el alcance de esta expresión, debemos tomar como referencia el momento en que la

ley considera como efectivamente cobradas las contraprestaciones, esto es, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, debiendo interpretarse que, dentro del término contraprestación, debe considerarse incluido el IVA trasladado.

De forma análoga, la expresión *“efectivamente pagado”* que se contiene en la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA, debe entenderse como referida al hecho de que el precio o contraprestación pactada *-en la que se incluye este impuesto-*, haya sido efectivamente pagada por el adquirente de los servicios o bienes (deudor o deudora) a la persona contribuyente del impuesto, es decir, a quien enajenó, prestó el servicio u otorgó el uso o goce temporal de bienes (acreedor). Por ello, para que sea procedente el acreditamiento del IVA trasladado no es necesario que éste haya sido declarado y enterado al fisco, excepto cuando se trate de impuesto retenido conforme al artículo 1-A de la Ley del IVA.

El presente artículo pretende realizar un breve análisis de los aspectos esenciales de la



Foto de Jcomp en Freepik

mecánica del IVA, su posible acreditamiento a través de la compensación y los criterios más recientes que ha emitido el Poder Judicial de la Federación respecto a este tema, a fin de informar a las personas contribuyentes sobre cómo ejercer su derecho al acreditamiento en estos casos.

Mecánica del IVA

El IVA presenta las siguientes características:

- Es un impuesto territorial, esto es, se aplica a actos y actividades realizados en territorio nacional.
- Los actos o actividades objeto de dicho gravamen son: **i)** la enajenación de bienes; **ii)** la prestación de servicios independientes; **iii)** el uso o goce temporal de bienes; y **iv)** la importación de bienes o servicios.
- Los sujetos del impuesto, es decir, quienes causan el IVA, son las personas físicas y morales que lleven a cabo los actos o actividades gravadas.

- La persona contribuyente que cause el impuesto debe trasladarlo, en forma expresa y por separado, a quienes adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.
- Se entiende por traslado del impuesto, el cobro o cargo que la persona contribuyente debe hacer a las personas adquirentes por el monto equivalente al impuesto que se deba pagar en términos de la ley.

Dicho lo anterior y como se ha señalado previamente, uno de los requisitos con los que se debe cumplir para que el impuesto sea acreditable, es que el IVA trasladado al contribuyente haya sido *“efectivamente pagado”* en el mes de que se trate¹.

Al respecto, de la lectura al segundo párrafo del artículo 1-B de la Ley del IVA, se desprende que cuando se hace referencia al precio o la contraprestación pactada por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de

¹ Fundamento legal: Artículo 5, fracción III, de la Ley del IVA.



Foto de Benzoix en Freepik

bienes, se incluye al IVA correspondiente. Ello, considerando que el referido precepto legal establece que cuando se haga el pago mediante cheque se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.

La anterior aseveración claramente refleja que el término “*efectivamente pagado*” es atinente tanto al valor o precio del bien, servicio u otorgamiento, uso o goce, como al IVA correspondiente. Así, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 1-B de la Ley del IVA, en lo referente a que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, debe interpretarse en el sentido de que se incluye al IVA trasladado.

Por tanto, se puede considerar que tanto el precio o la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente, se entenderán

efectivamente pagados cuando en términos generales el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dieron lugar a las contraprestaciones, entre las cuales, se encuentra la figura de la compensación.

Posturas que han adoptado los órganos jurisdiccionales

Con relación al acreditamiento del IVA que deriva de operaciones entre particulares cuyo pago es efectuado mediante compensación y que ha sido rechazado por la autoridad hacendaria, los órganos jurisdiccionales han emitido diversas posturas respecto a su procedencia.

Uno de esos criterios lo podemos encontrar en la jurisprudencia PC.XVI.A. J/4 A (11a.), de rubro: **“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1o.-B Y 5o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN,**

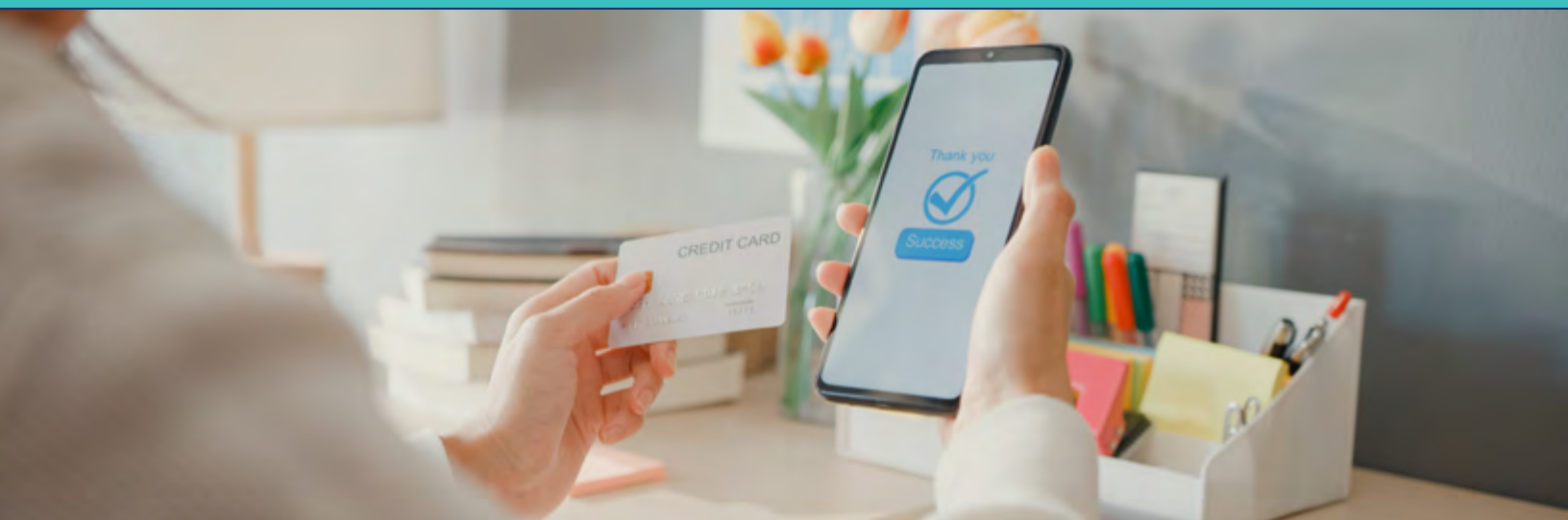


Foto de Tirachardz en Freepik

APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020)."²

En esta jurisprudencia, se advierte que la justificación del criterio se basa en la premisa de que el pago del IVA mediante la figura de la compensación no da lugar al acreditamiento pues, a juicio de los Tribunales Colegiados, para ello es necesario demostrar que el impuesto ha sido “efectivamente pagado”, esto es, que haya sido debidamente enterado a la hacienda pública. Esta postura, se podría suponer, deriva de que el análisis practicado se hizo considerando al IVA retenido, el cual se encuentra regulado en el artículo 1-A de la Ley del IVA y no el IVA trasladado, que es al que hace referencia el artículo 1-B de la ley en mención.

Lo anterior se estima así ya que el artículo 1-A de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del IVA que se les traslade, las personas contribuyentes que se ubiquen en los supuestos ahí señalados, por lo que quienes efectúen la retención antes

referida, sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

En este sentido, por un lado, existe obligación de enterar el IVA que es retenido y por otro, existe la obligación de pago en el IVA que es trasladado, ya que en éste último supuesto son las personas contribuyentes que prestan el servicio o enajenan un bien quienes cobran a la población consumidora final el IVA que les fue trasladado a su vez por sus proveedores, para que dicho impuesto sea pagado al fisco federal.

Por tanto, es concluyente que el IVA que se acredita es un impuesto que fue trasladado por quien lo causó, siendo este último quien tiene la obligación de pago ante el fisco, por lo que no debería ser trascendente si quien acredita el impuesto lo paga en efectivo o mediante compensación, siempre que el interés del acreedor (causante del IVA) se encuentre satisfecho, ya que finalmente es este último quien debe pagar el impuesto al fisco en moneda nacional.

² Datos de localización: Registro digital: 2025094, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: PC.XVI.A. J/4 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, agosto de 2022, Tomo IV, página 3891, Tipo: Jurisprudencia.



Foto de Freepik en Freepik

Otro criterio, recientemente emitido, que va en sentido contrario a la anterior jurisprudencia, es la Tesis 4o.1 A, de rubro: **“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). LA COMPENSACIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, NO ESTÁ PROHIBIDA PARA CONSIDERAR EFECTIVAMENTE PAGADA DICHA CONTRIBUCIÓN.”**³

En esta sentencia, el Tribunal Colegiado determinó que no existe prohibición legal para considerar acreditable y “efectivamente pagado” el IVA que se traslada entre personas particulares, en virtud de operaciones realizadas entre ellas, que tengan como origen la compensación, siempre y cuando el entero del impuesto se realice en efectivo y en moneda nacional ante la autoridad fiscal.

En efecto, en las operaciones realizadas entre contribuyentes en las que utilizan la compensación como forma de pago -no está prohibida por la Ley-, acreditan el IVA que les fue trasladado, el cual cumple con el requisito de encontrarse “efectivamente pagado”.

Así el Tribunal Colegiado considera que no se trata de una cuestión normativa, sino de

prueba, pues es suficiente que el consumidor final de los bienes o servicios, cuyo IVA le fue trasladado, demuestre haberlo pagado por cualquier medio legal de extinción de obligaciones, para tener por acreditado que cubrió dicho impuesto al causante. Este último contribuyente es sobre quien recae la obligación final de entero a la autoridad hacendaria, en efectivo y en moneda nacional.

Lo anterior es así, ya que no existe una prohibición jurídica para que pueda extinguirse una obligación de pago mediante la figura de la compensación, incluso cuando esta se haga entre particulares, ya que es una práctica común del libre mercado en donde se pactan contraprestaciones recíprocas en bienes. Considerar lo contrario implicaría que los contribuyentes al realizar una operación comercial siempre tuvieran que desembolsar efectivo (aunque en ese momento carezcan de él), lo cual es en detrimento de su libertad e intención de hacer pagos de diversas maneras amparadas por la ley. Por ello, ante una compensación entre particulares, basta que se demuestre el desglose preciso del IVA en las facturas conforme al valor de la operación para que el impuesto se tenga como efectiva y recíprocamente trasladado.

³ Datos de localización: Registro digital: 2025591, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: (X Región)4o.1 A (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Aislada.



Foto de Katemangostar en Freepik

Además, la tesis indicó que, si bien es cierto que el artículo 2192, fracción VIII, del Código Civil Federal, dispone que la compensación no tendrá lugar si las deudas (entre contratantes) fueren fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice; también es cierto que la Ley del IVA en su artículo 10.- B, prevé que **se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, por lo que no hay motivo para excluir a la compensación.**

Este último criterio posibilita, entonces, el acreditamiento del impuesto trasladado en operaciones en las que el pago de las contraprestaciones se realizó mediante compensación.

No obstante, a fin de otorgar certeza jurídica a la población contribuyente respecto al tema en comento, **PRODECON** presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, una

propuesta de reforma a la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA, con el objeto de adicionar un párrafo segundo para establecer expresamente que el impuesto se considera “efectivamente pagado” cuando el precio de la contraprestación -en el cual va incluido el IVA-, haya sido cubierto por cualquier forma de extinción de las obligaciones, definición que, sin dar lugar a discrecionalidades y distintas interpretaciones, permitiría el acreditamiento del impuesto pagado en operaciones en las que el pago se efectuó mediante la figura de compensación.

Finalmente, **PRODECON** dará seguimiento a los pronunciamientos que continúen emitiéndose, poniendo a tu disposición sus servicios gratuitos en caso de que requieras apoyo u orientación sobre cualquier duda o problemática relacionado a este tema.

Jose Luis Trejo Porras
 Director General de la Subprocuraduría de
 Análisis Sistemático y Estudios Normativos





Tarifa del ISR para personas físicas asalariadas. Qué es, su actualización y sus efectos

Foto de Mentatdgt en Freepik

En este inicio de año, en diversos medios se está hablando sobre la actualización de la tarifa del impuesto sobre la renta para personas físicas asalariadas. A continuación, te describiremos qué es, su actualización en 2023 y sus efectos.

Aspectos generales

- La determinación del ISR de las personas físicas asalariadas se basa en la aplicación de la tarifa correspondiente al periodo de pago que realice el empleador (diario, semanal, de diez días, quince días o mensual). La tarifa consta de 11 tramos, definidos conforme a los rangos establecidos en las columnas de límite inferior y límite superior, para las cuales se establece una cuota fija, expresadas en pesos, y las tasas impositivas que van del 1.92% a la máxima del 35%.
- Adicionalmente, se aplica la tarifa del subsidio al empleo.

El subsidio al empleo es un beneficio que reciben los trabajadores con ingresos mensuales de hasta 7,382.33 pesos y que les permite reducir su ISR a pagar

y/o recibir un monto de dicho subsidio (impuesto negativo). El monto máximo del subsidio mensual es de 407.02 pesos, mientras que el monto menor que puede obtener el trabajador es de 217.61 pesos.

El subsidio beneficia más a la población trabajadora de menores ingresos y, si bien lo entrega la persona empleadora, corre a cargo del Gobierno Federal, pues dicha persona acredita el pago contra el ISR a su cargo o el retenido a terceros.

La tabla del subsidio al empleo no se actualiza.

- La tarifa se actualiza de conformidad con el último párrafo del artículo 152 de la Ley del ISR. El proceso de actualización se detona cuando se rebasa una inflación acumulada del 10%, a partir de la última actualización realizada. La tarifa se actualizó para el año 2021 y para el año 2023. El último factor utilizado en su actualización fue de 1.1574, que resulta de dividir el INPC del mes de noviembre de 2022 entre el INPC del mes de noviembre de 2020, es decir, las cantidades se actualizaron considerando una inflación acumulada de 15.74%.



Foto de Pressfoto en Freepik

Cabe precisar que lo que se actualiza son las cantidades de los límites inferior y superior, así como las cuotas fijas de cada tramo de la tarifa. El objetivo de la actualización es evitar que incrementos salariales, que se dan para recuperar el poder adquisitivo del salario, no den lugar a un mayor gravamen, al pasar de un tramo a otro superior, el cual es gravado a una tasa más alta.

- Otra variable que influye en el cálculo de la tarifa, son los salarios mínimos que determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Considerando que la tarifa se actualizó por la inflación transcurrida de noviembre de 2019 y noviembre de 2022, los incrementos al salario mínimo en los dos últimos años han sido de 46.4%.

Área geográfica	2021	2023	Incremento (%)
Zona fronteriza	213.39	312.41	46.4%
Resto del país	141.70	207.44	46.4%

Problemática que se ha detonado en 2023 en materia de la tarifa del ISR

- Hay un desfase entre la actualización de la tarifa y el incremento en los salarios mínimos: 15.74% versus 46.4%, lo que hace que la actualización de la tarifa sea insuficiente para evitar que por el incremento salarial haya trabajadores que, al incrementarse su salario en ese porcentaje, pasen al tramo superior siguiente de la tarifa y, por ende, tengan un mayor ISR a pagar, pese al incremento salarial, y perciban un salario menor al de antes.
- En muchos casos, el incremento salarial lleva a que los trabajadores pierdan la cobertura del subsidio al empleo, pues como ya se mencionó la tabla de este subsidio no se actualiza. En este sentido, los trabajadores de la frontera norte que ganan el salario mínimo han perdido el beneficio del subsidio al empleo, toda vez que su percepción mensual conforme al salario mínimo regional, es de 9,497.26 pesos, superando el monto límite de 7,382.33 pesos que da derecho a recibir el subsidio al empleo. Para el resto del país,



Foto de Pressfoto en Freepik

los trabajadores que ganen un salario mínimo, aún son beneficiarios del subsidio al empleo, ya que el sueldo mensual es de 6,306.17 pesos.

La cobertura del subsidio al empleo es importante, pues permite a la población que labora recibir un monto de ingresos, aún cuando por su ingreso salarial no les resulte ISR a pagar. En el otro extremo, ayuda a reducir el ISR a pagar. Esta situación está sucediendo principalmente en el resto del país, pues en la frontera norte, desde el año 2022, dado el nivel del salario mínimo mensual, nadie recibe subsidio al empleo.

- Otro elemento que influye en magnificar estos efectos que tiene la tarifa en el cálculo del ISR, son las prestaciones gravadas que perciben los trabajadores, ya que también incrementan el salario y por ende su efecto en un mayor ISR a pagar. Sin embargo, dado que las prestaciones depende de la negociación salarial con el empleador, es difícil medir su impacto.

De conformidad con lo anterior, será una queja recurrente la situación en la que la población trabajadora perciba un menor salario que en 2022, por efecto de un mayor ISR. Cabe precisar que esta problemática se presentará en todo el país por el desfase entre el incremento al salario mínimo y el porcentaje utilizado para la actualización de la tarifa.

Asimismo, la molestia será mayor para quienes laboran fuera de la frontera norte, pues aquí interactúan los dos efectos: el desfase entre el incremento salarial y el porcentaje de la actualización de la tarifa; así como una menor cobertura del subsidio al empleo.

Por lo anterior, si tienes alguna duda referente a la tarifa actualizada aplicable a las personas físicas asalariadas para 2023, te sugerimos acudir a **PRODECON**, en donde te ofreceremos los servicios gratuitos de Asesoría, Queja y Consulta Especializada.

Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistemático
y Estudios Normativos



¿Tienes 18 AÑOS o más?

PRODECON

continúa su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.

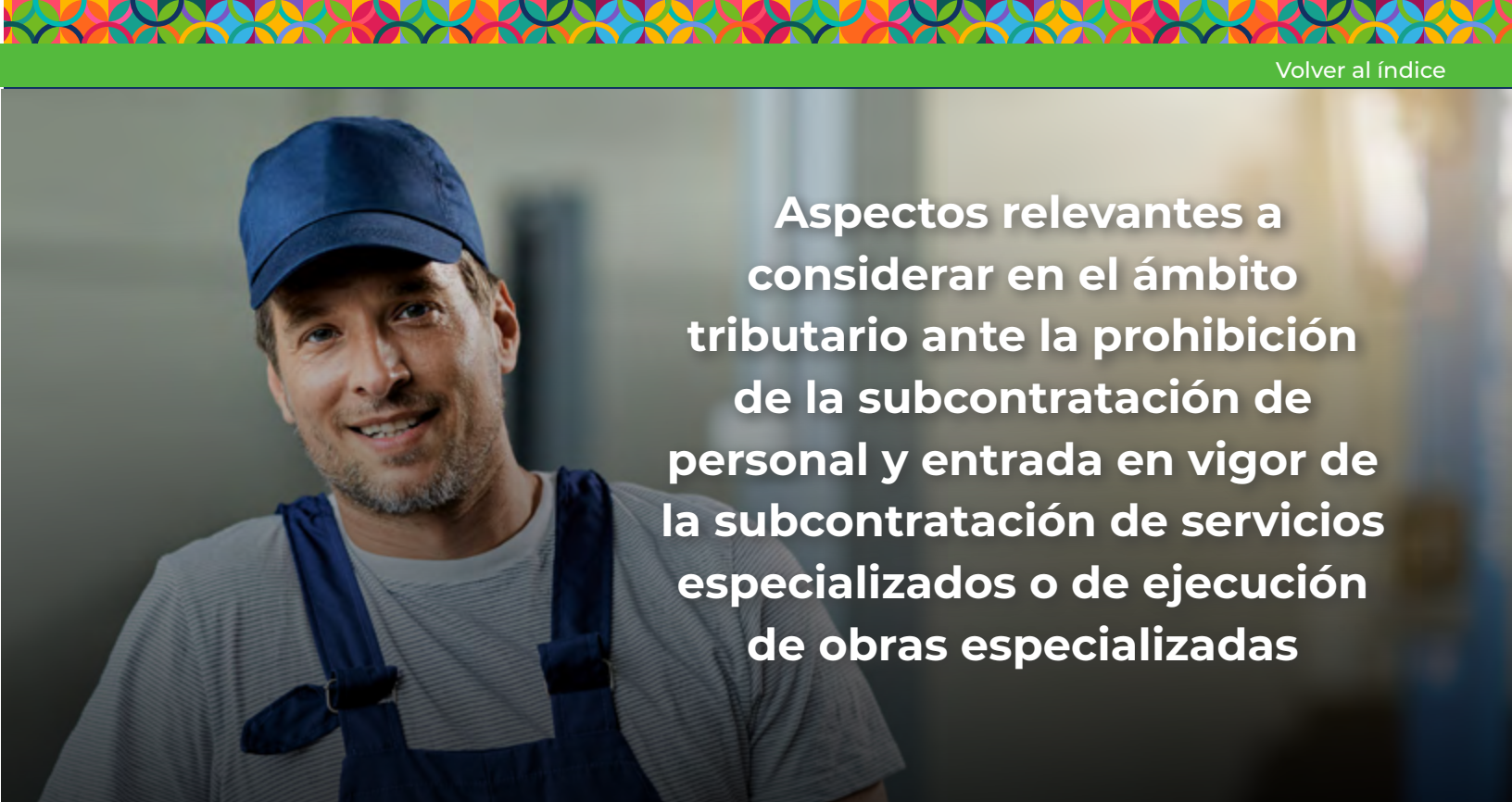


Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscríbete-al-rfc.org

FÁCIL Y SEGURO

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es *nuestra misión*



Aspectos relevantes a considerar en el ámbito tributario ante la prohibición de la subcontratación de personal y entrada en vigor de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas

Foto de Freepik en Freepik

La reforma en materia de subcontratación laboral que para efectos de la Ley Federal del Trabajo (LFT) entró en vigor a partir del 24 de abril de 2021, tuvo implicaciones en diversos ordenamientos legales, como en el Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), entre otros, en el que sin duda los dispositivos legales involucrados fueron materia de reforma, adición o derogación.

La materia sustantiva a la reforma, es que a través del artículo 12 de la LFT, se prohibió la subcontratación de personal, entendiéndose ésta en términos de dicha ley, “cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra”. Sin embargo, en su arábigo 13, quedó expresamente señalado que se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la

actividad económica preponderante de la beneficiaria contratante, temas que desde luego son de carácter meramente laboral, por lo que para identificar y conocer si se está ante uno u otro supuesto, se requiere abordar ordenamientos o disposiciones legales que son aplicables en la materia, tales como:

- La propia Ley Federal del Trabajo.
- El Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- La Guía para cumplir con las obligaciones en materia de registro en el REPSE para las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas, en el marco de la reforma en materia de subcontratación.



Foto de Pressfoto en Freepik

Ante la nueva figura de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que proporcionen las personas físicas y morales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fue erigida como la autoridad competente para pronunciarse respecto a la solicitud, autorización o cancelación del “Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas” (REPSE), requisito sine qua non, con el que se debe cumplir independientemente de otras, como lo son aquellas ligadas a la materia tributaria y de seguridad social.

Por ello, uno de los diversos aspectos que de manera primordial las personas físicas y morales, en su carácter de contratantes o contratistas deben de tener presente en la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, es el relativo a la materia tributaria, pues como se comentó en principio, la reforma en materia de subcontratación laboral, involucró diversos ordenamientos legales como el CFF, Ley del ISR y Ley del IVA, mismas que entraron en vigor a partir del 01 de septiembre de 2021.

¿Qué otros requisitos en materia de deducción de ISR y acreditamiento de IVA se deben cumplir cuando se trate de pagos o contraprestaciones realizadas por concepto de subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas?

Respecto al Código Fiscal de la Federación (CFF), es de destacarse que en la adición a su artículo 15-D, quedó plenamente identificado que los pagos o contraprestaciones que se realicen por concepto de subcontratación de personal (prohibida por la LFT), no tendrán efectos fiscales en materia de deducción de ISR o acreditamiento de IVA, misma situación ocurre en aquellos casos cuando se proporcione o ponga personal a disposición de la o el contratante, o se actualicen los siguientes supuestos:

- La población trabajadora que la persona contratista proporcione o ponga a disposición de la o el contratante, originalmente hayan sido trabajadoras o trabajadores de este último (contratante) y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.



Foto de Drazen Zigic en Freepik

- La población trabajadora que provea o ponga a disposición la persona contratista a favor del contratante, abarquen las actividades preponderantes de este último.

Contrario a lo anterior, sí se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizados por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la contratante; siempre y cuando el contratista cuente con el registro ante el REPSE y se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR y Ley del IVA.

Deducción en materia de ISR

Para efectos de la Ley del ISR, entre otros requisitos que el contratante debe cumplir y obtener al llevar a cabo la deducción del citado impuesto, y que a su vez el contratista está obligado a proporcionarlos, se tienen los siguientes documentos:

- a) Copia de los comprobantes fiscales que amparen el pago de salarios de

los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio especializado o ejecutado la obra, según sea el caso.

- b) El recibo de pago expedido por la institución bancaria respecto de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a los trabajadores citados en el inciso que antecede.

- c) Comprobante de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- d) Comprobante de pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Acreditamiento en materia de IVA

Para efectos de la Ley del IVA, entre los diversos requisitos que se debe cumplir y que el contratante debe de obtener al llevar a cabo el acreditamiento del citado impuesto con motivo del pago de la contraprestación efectuada por el servicio recibido, que a su vez el contratista estará obligado a proporcionarlos, son los siguientes:



Foto de Pressfoto en Freepik

- Verificar que la persona contratista cuente con el REPSE.
- Copia de la declaración del impuesto al valor agregado del contratista y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto que le fue trasladado.

Como se podrá observar el tema de la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, puede generar contingencias de carácter fiscal para la población contribuyente, por lo que es de gran importancia que ante determinada situación se solicite la asesoría de un especialista en la materia, como lo es **PRODECON**, pues los requisitos comentados son algunos de los más destacados, sin dejar de restar importancia aquellas relacionadas

con otras materias como lo es, por ejemplo, que la subcontratación de referencia debe formalizarse mediante contrato por escrito, señalándose el objeto de los servicios a proporcionar u obras a ejecutar, el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento del contrato, así como hacer constar el registro del REPSE y el folio de la actividad u obra especializada vigente.

En conclusión, si como persona pagadora de impuestos se encuentra ante una contingencia fiscal similar o diversa a la expuesta, le invitamos a que acuda a las oficinas de esta Procuraduría para brindarle el servicio gratuito respectivo.

Narcizo Vázquez Vega
 Director General de la
 Subprocuraduría de Análisis
 Sistémico y Estudios Normativos





Baja de registro patronal. Causas y consecuencias

Foto de Rawpixel en Freepik

Una parte fundamental en el éxito de cualquier unidad económica es, sin duda, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como las laborales.

Pero ¿qué pasa con las obligaciones que el patrón tiene ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando éste le notifica la baja de su registro patronal, así como la de sus asegurados, por haber actualizado alguno de los supuestos previstos en la fracción XI, del artículo 151 de la Ley del Seguro Social?, esto es, ¿sus obligaciones subsisten o queda relevado de cumplirlas?

Recordemos que conforme a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de registrarse e inscribir a su población trabajadora en el Instituto, así como comunicar sus altas, bajas y las modificaciones de sus salarios.

No obstante, la propia Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo previsto por la fracción XI, del artículo 251, faculta al Instituto para dar de baja del régimen

obligatorio, no sólo a los patrones o sujetos obligados, sino también a los asegurados, una vez actualizado el siguiente supuesto:

Por la desaparición o inexistencia del supuesto del hecho que dio origen al aseguramiento, aún cuando el patrón/a o personas que son sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo.

Luego entonces, si el Instituto Mexicano del Seguro Social advierte la no localización del patrón o la inexistencia de la relación laboral de éste con las personas trabajadoras, procederá a la baja del registro patronal, así como la de los asegurados, determinación que deberá ser notificada a aquél.

La situación anterior podría llegar a considerarse como una forma de conclusión entre el Instituto y el patrón. Sin embargo, en caso de que a consideración de este último la baja de su registro patronal sea ilegal, cuenta con los medios de defensa como el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad, a través de los cuales podrá desvirtuar los motivos que dieron origen a la baja, para así determinar



Foto de Pressfoto en Freepik

de forma definitiva si subsiste la misma o, en su caso, se ordena la reactivación del registro patronal, así como el alta de sus trabajadores.

Durante la tramitación de estos medios de defensa, existe la posibilidad de que algunos de los trabajadores opten por rescindir su relación laboral, toda vez que, aparentemente ya no cuentan con las prestaciones médicas otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Esto nos lleva al cuestionamiento de si existe a cargo de la entidad económica la obligación de dar aviso al citado Instituto de la baja del trabajador, o de ser innecesario tras existir la baja del registro patronal por parte del Instituto en cuestión, así como de sus trabajadores.

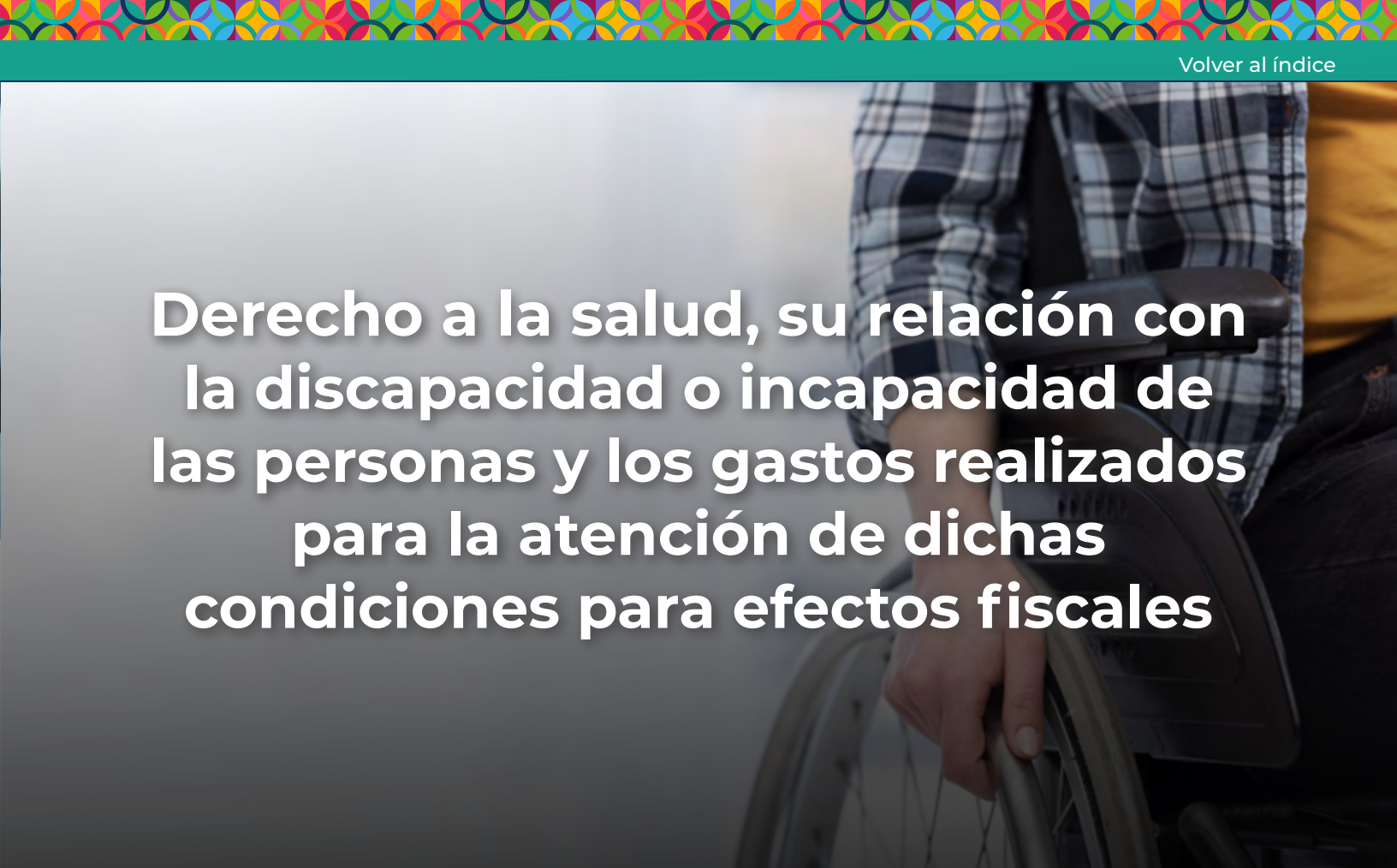
Para resolver tal cuestionamiento, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Seguro Social, el cual establece que, *“en tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas”*. sin que para ello, resulte un obstáculo que su registro patronal se encuentre dado de baja, pues la presentación del aviso de baja correspondiente respecto de aquellas personas que dejaron de laborar puede ser cumplida por el patrón a través de las ventanillas del citado instituto.

Lo anterior, al obtener un resultado favorable en los medios de defensa promovidos, el Instituto Mexicano del Seguro Social procederá a la reactivación del registro patronal así como al alta de sus trabajadores con efectos retroactivos, desde la fecha en la que éstos fueron dados de baja por aquel, generando en algunas ocasiones adeudos en materia de cuotas obrero patronales, si durante el tiempo en que estuvo en controversia la baja de su registro, el patrón no realizó el pago de las mismas, generando así una carga económica que en algunas ocasiones el patrón no tenía contemplada.

Es de suma importancia contar con una asesoría que te permita cumplir de manera cabal y oportuna con tus obligaciones, para lo cual **PRODECON** pone a tu disposición los servicios gratuitos de Asesoría, Representación y Defensa Legal, así como Quejas y Reclamaciones.

Olivia Sandoval Bautista
Encargada de la Dirección General de
Quejas y Reclamaciones "A"





Derecho a la salud, su relación con la discapacidad o incapacidad de las personas y los gastos realizados para la atención de dichas condiciones para efectos fiscales

Foto de Senivpetro en Freepik

Tras las pasadas fechas decembrinas del 2022, época que enmarca una de las temporadas más alegres del año, que se caracteriza principalmente por la celebración y por compartir con amigos y familiares buenos momentos, también vale la pena incluir como fecha especial el día 3 de diciembre en el que se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Esto nos lleva a reflexionar sobre los avances y retos para su inclusión, fomenta la reflexión sobre los beneficios de una sociedad accesible e inclusiva para todos y nos permite advertir las tareas pendientes que en materia de derechos y bienestar de las personas con discapacidad y procurar el pleno desarrollo en los aspectos de la vida social, económica y cultural.

En ese sentido, en el aspecto económico de los derechos de las personas con discapacidad,

estarán dedicadas estas líneas a enmarcar de manera muy breve pero sustanciosa la relación entre los derechos a la salud, a la inclusión y su relación en los aspectos económicos y tributarios en nuestro país.

En primer orden, debe tenerse presente que el cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional garantiza el derecho de las personas a la protección de la salud y que, en su sentido más amplio y conforme a los tratados internacionales, tiene implicaciones para el bienestar tanto físico como mental.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la salud como: “... un estado de completo bienestar físico mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades o dolencias” y, además, establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser



Foto de lejab en Freepik

humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”¹ lo que coincide con lo establecido en el artículo 1. Bis de la Ley General de Salud² y el artículo 2 de la Ley General de Salud.³

Por tanto, es una obligación del Estado mexicano proteger con el mismo rigor y bajo las mismas condiciones, el derecho a la salud física y mental.

Por su parte, en la fracción IX, del artículo 2, de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define lo que debe entenderse por discapacidad precisando textualmente que: *“Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social,*

pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. Además en las fracciones X, XI, XII y XIII, se prevé la discapacidad física⁴, mental⁵, intelectual⁶ o sensorial⁷, y que en términos del segundo párrafo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por México en 2017, se establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además, resulta relevante señalar que en un informe rendido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

¹ Véase Constitución de la OMS. La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Las reformas posteriores se han incorporado al texto actual, consultable en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

² Artículo 1. Bis Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

³ Artículo 2 de la Ley General de Salud. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

⁴ Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

⁵ Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

⁶ Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

⁷ Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



Foto de Senivpetro en Freepik

sobre Salud Mental y Derechos Humanos⁸ ante el Consejo de Derechos Humanos en 2017, se obtuvieron interesantes conclusiones sobre el tema, entre ellas, que vivir con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos como, por ejemplo, a la educación, al trabajo y la vivienda, y, por tal razón, también se encuentra vinculado a la pobreza.

¿Pero qué tiene que ver este tema con los impuestos? ¿Qué hace PRODECON relacionado en este tópico?

Al respecto, resulta importante referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha reconocido ampliamente los derechos fundamentales de las personas contribuyentes, consagrados esencialmente en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial el de que la contribución destinada al gasto público se efectúe necesariamente de manera proporcional y equitativa, aspectos que forzosamente deben cumplir las leyes fiscales.

Asimismo, nuestro máximo Tribunal se ha ocupado de esclarecer la cuestión constitucional relativa al contenido, alcance y límites de la facultad del legislador en la libre configuración de la norma tributaria, tanto en sus hipótesis de causación, las formas y regímenes de tributación, las tasas o tarifas, así como sus montos y formas de calcularlas, es decir, el máximo intérprete del país ha realizado ponderaciones entre los derechos fundamentales a la proporcionalidad y equidad del sujeto pasivo de la contribución, y las facultades constitucionales del legislador para definir la forma, modo de tributar, tipo de gravamen, sus montos y excepciones.

Dicho esto, es que en segundo orden, debe tenerse presente que en materia fiscal, y específicamente tratándose del Impuesto sobre la Renta (ISR), como impuesto directo debe atender entre otros principios básicos, el respetar **la fuente del ingreso**, es decir, reconocer las deducciones que correspondan a los gastos que la persona contribuyente necesariamente tiene que erogar para la generación del ingreso⁹, a las que

⁸ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017) Salud mental y derechos humanos. A/ HRC/34/32, recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/021/37/PDF/G1702137.pdf?OpenElement>

⁹ Jurisprudencia; Registro: 162889 "DEDUCCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES. RAZONES QUE PUEDEN JUSTIFICAR SU INCORPORACIÓN EN EL DISEÑO NORMATIVO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA." y Jurisprudencia, Registro: 165832, "DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL."

se les denomina deducciones autorizadas (deducciones estructurales), así como que todas las personas físicas pagadoras de impuestos tienen derecho a efectuar una serie de deducciones personales, que son comunes a todas las personas contribuyentes independientemente del régimen en que tributen. Sobre este último tema, la SCJN ha reconocido que con este tipo de deducciones se logra una mayor individualización del impuesto a pagar por las personas físicas¹⁰.

Así, apartado de lo anterior, el Legislador tiene un margen amplio para decidir los ingresos que se considerarán acumulables y las deducciones que podrán o no efectuarse.

En ese sentido, hablando del ISR, las personas físicas tienen derecho a deducir, en la declaración anual de impuestos, entre otros gastos, los pagos que se realicen por concepto de honorarios médicos y gastos

hospitalarios a las personas profesionistas que se encuentran legalmente autorizados para ejercer la medicina y, además, aquellos por análisis, estudios clínicos, prótesis y aparatos para rehabilitación del paciente, sobre todo aquellos gastos derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, o las que deriven de una discapacidad¹¹ en términos de la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad y siempre que se cuente con los certificados respectivos expedidos por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente.¹² Deducción personal que, a partir del 1 de enero de 2014, se sujetó a un límite de cuantía o monto de deducción establecida por el Legislador.

¹⁰ Tesis 159818 "RENTA. EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL PREVER UN ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, NO VIOLA EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL COMO EXPRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008)."

¹¹ Incluidos a partir de la reforma realizada al artículo 151, en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

¹² Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo de la persona contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)(Tercer Párrafo)

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

(...)

discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

(...)

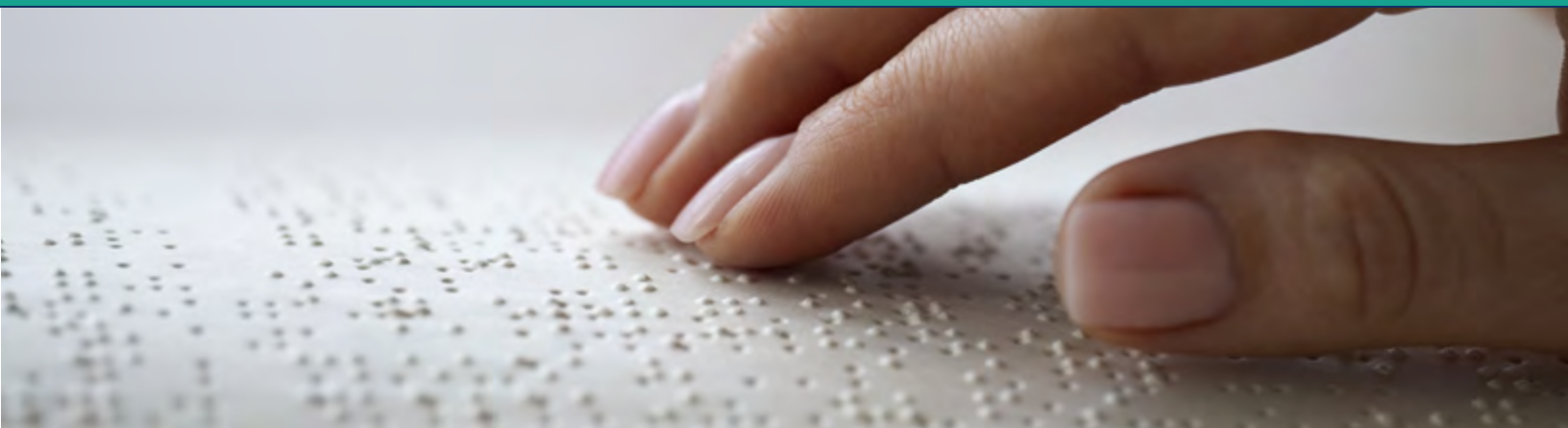


Foto de Freepik en Freepik

Al respecto, cabe mencionar que las referidas deducciones personales, previo a la reforma fiscal que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se contenían en el diverso artículo 176, en el que únicamente se preveía como deducción personal hablando de estos gastos o rubro a los honorarios médicos y hospitalarios, y no previa limitación alguna en lo referente a la cuantía o monto a deducir por dicho concepto. Sin embargo, con motivo de la reforma de 2014, el Legislador Federal a través de la exposición de motivos estableció entre otras cosas que:

“Deducciones personales.

Actualmente, la Ley del ISR permite reducir la base gravable sobre la que se determina el impuesto anual aplicando diversos conceptos de gasto de tipo personal. Es decir, las personas físicas pueden realizar la deducción de algunas erogaciones personales. La aplicación de estas deducciones personales, que representa una reducción de los ingresos gravables del ejercicio, frecuentemente da lugar a la determinación de un saldo a favor en relación con el impuesto pagado o retenido en forma provisional.

En los últimos años, el número de este tipo de deducciones se ha duplicado de 5 a 10, a la vez que su monto se ha incrementado significativamente. Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció

alrededor de 270% en términos reales. Ello obedece tanto al incremento en el monto deducible así como a la aplicación de nuevos conceptos deducibles, por ejemplo, el pago de colegiaturas.

Ante este escenario, con el fin de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se propone a esa Soberanía limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

Esta medida ayudaría a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica...”

Así, con motivo de dicha reforma, se estableció un límite a las deducciones personales, a través de la adición de un párrafo que dispuso que el monto total de las deducciones personales que podían efectuar las personas contribuyentes, no podía exceder de la cantidad que resultara menor entre 4 salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica de la persona contribuyente, o del 10% del total de los ingresos de la persona



Foto de Prostooleh en Freepik

contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pagara el impuesto.

Sin embargo, y con motivo de la reforma fiscal en vigor el 1 de enero de 2016, el Legislador Federal reformó entre otros, el artículo 151, adicionando para el tema que aquí interesa un tercer, y último párrafo de la LISR, en los que se dispuso:

“Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

(...)

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los

términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.”

Lo anterior, bajo las consideraciones que quedaron plasmadas en la exposición de motivos de dicha reforma fiscal y que se reproduce en su parte conducente:

“...respecto al límite global de las deducciones previsto en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Grupos Parlamentarios (...) consideran necesario incrementar el límite del monto de las deducciones (...).

(...)

Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta realizada (...) consistente en adicionar a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con un segundo, tercero y cuarto párrafos.

(...)

Es importante precisar que si bien dichos gastos personales no son estructurales para efectos del impuesto sobre la renta, al no guardar necesariamente una relación estricta con los ingresos, el legislador consideró conveniente permitir a los contribuyentes efectuar su deducción hasta por un monto razonable, acorde a sus ingresos.



Foto de Pressfoto en Freepik

(...)

Sin embargo, pese a que la Ley de Impuesto sobre la Renta reconoce la deducibilidad de estos gastos personales, existen casos en que los contribuyentes se encuentran en necesidad de realizar erogaciones considerablemente altas para atender la demanda en estos casos ocasiona que quienes se encuentran incapacitados tenga la necesidad de acudir al sector privado en donde la atención médica puede tener un costo considerable de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes.

Por estas razones, se propone adicionar un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la renta, para permitir la deducibilidad de los gastos vinculados con la incapacidad de que se trate con los mismos requisitos que actualmente prevé dicha disposición para los gastos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios. Para realizar la deducción de estos gastos los contribuyentes deberán contar con el certificado de incapacidad correspondiente expedido por las instituciones públicas de seguridad social.

(...)

Ahora bien, por los efectos que producen las incapacidades en la vida normal (SIC) de los contribuyentes y dependientes, así como por el elevado costo que en muchas ocasiones representa la atención médica y los gastos relacionados con las

incapacidades, se propone que esta nueva deducción se efectúe al 100%, por lo que no se encontraría sujeta al límite que establece el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta..."

En ese sentido, se advierte que el Legislador Federal fue enfático en establecer que las deducciones personales en rubro médico que realizan las personas cuando existe una incapacidad o discapacidad, no se encuentran sujetas al límite alguno dado los efectos que producen dichas condiciones en la vida normal de las personas, para lo cual es necesario que además de cumplir diversos requisitos propios y aplicables al resto de las deducciones personales, en el caso, es importante contar con los certificados emitidos por las instituciones del sistema nacional de salud, que hagan constar la incapacidad o discapacidad, lo que permite a las personas aminorar la carga tributaria y económica que ello representa, pues su finalidad es disminuirlo del pago de impuestos, llegando incluso a ser posible una devolución de éstos y es aquí donde damos respuesta a la interrogante formulada anteriormente.

Así, las deducciones personales que recién referimos, se encuentran contempladas en el artículo 151, fracción I, de la LISR, y que, si bien para acceder a ellas es necesario considerar que para contar con dicho beneficio, estos



Foto de Pch.vector en Freepik

se paguen con tarjeta de crédito, débito o servicios, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre de las personas contribuyentes, o bien, a través de cheque nominativo. Incluso, estos gastos podrán ser pagados por el cónyuge o concubino/a, ascendientes o descendientes en línea recta siempre que la persona contribuyente beneficiaria no reciba ingresos por una cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica de la población contribuyente elevado al año, lo que es aplicable a otras deducciones personales, en el caso específico y especial, debe contarse con el certificado de incapacidad o discapacidad expedida por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, respectivamente en términos del artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, o la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad.

Al respecto, resulta oportuno precisar que algunas autoridades del Servicio de Administración Tributaria tienen el criterio de que los gastos realizados derivado de la existencia de una incapacidad o discapacidad deben necesariamente derivar de un riesgo de trabajo, lo que a juicio de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es incorrecto, puesto que como se vio, el supuesto de

excepción establecido por el Legislador en cuanto a la no aplicación del límite de las deducciones personales en condiciones de discapacidad e incapacidad, se limita específicamente a los efectos económicos que producen estas condiciones en la vida de las personas, por lo que aceptar una interpretación en el sentido en que la autoridad lo propone simplemente porque el Legislador refirió en el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 151 de la LISR que por lo que ve a las incapacidades son las que derivan del artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), y, por tanto, las condiciones de incapacidad y discapacidad deben derivar forzosamente de un riesgo de trabajo, pondría en un situación más vulnerable a las personas que sufren tales padecimientos, vulneraría su derecho a la salud al verse limitado por la deducción de dichos gastos médicos, aunado a que se actualizaría una diferenciación no justificada entre incapacidades o discapacidades congénitas a las que en todo caso podrían originarse por cualquier otra circunstancia, como podría ser el riesgo de trabajo, máxime cuando el artículo 477 de la LTF, únicamente enlista los tipos de incapacidades reconocidas, y que hacerlo así, se estaría imponiendo mayores cargas o requisitos no previstos en la ley a la población contribuyente.



Foto de Pressfoto en Freepik

Al respecto, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como defensor fiscal de las personas pagadoras de impuestos, ha llevado a tribunales la defensa de los derechos de quienes realizan deducciones personales por gastos que tiene que ver con alguna incapacidad o discapacidad, logrando con éxito que se reconozca el derecho de dicha población a deducir gastos relativos a las condiciones de discapacidad e incapacidad sin que se supedite dicho derecho a que aquellas deriven necesariamente de un riesgo de trabajo, pues bajo las consideraciones expuestas por los Tribunales Federales en sentencia, se ha coincidido con la defensa planteada por esta Procuraduría, obteniendo en beneficio de las personas la más amplia protección de sus derechos humanos y que para muestra de ello, el pasado 29 de noviembre de 2022, el Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría, aprobó el criterio jurisdiccional 113/2022, en su Décima Sesión Ordinaria mismo que lleva por rubro: *“RENTA. DEDUCCIONES PERSONALES. LAS RELATIVAS AL CONCEPTO DE HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES, DE ENFERMERÍA, POR ANÁLISIS*

*O ESTUDIOS CLÍNICOS, PRÓTESIS, GASTOS HOSPITALARIOS, COMPRA O ALQUILER DE APARATOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O REHABILITACIÓN DEL PACIENTE SON DEDUCIBLES AL 100% SIN TENER UN TOPE DE DEDUCIBILIDAD, CUANDO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE UNA INCAPACIDAD Y/O DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN QUE TALES PADECIMIENTOS DEBAN PROVENIR FORZOSAMENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO.”*¹³ Y, a través del cual, pueden revisarse con más detalle los argumentos propuestos en la defensa y el criterio obtenido a través de la sentencia que dio origen a dicho criterio.

Si tienes dudas o necesitas una Asesoría gratuita en este tema o de otro de índole fiscal, te invitamos a que agendes tu cita en **PRODECON**.

Lorena Mayela Landeros
Delegada Estatal en Jalisco
de **PRODECON**



¹³ Consultable en <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-jurisdiccionales>

Conoce nuestros **micrositios** que tenemos **para ti**



Escanea para ingresar
<https://cutt.ly/BFuAnpB>



Nueva clave del registro federal de contribuyentes derivado de cambio de género

Foto de Anna Shvets en Freepik

Como recordarán nuestros lectores en el número de nuestra revista *Prodecon.tigo* bimestral correspondiente a septiembre y octubre de 2022, les platicamos de la problemática que estaban presentando personas contribuyentes que solicitaron al Servicio de Administración Tributaria una nueva inscripción al RFC a partir de la actualización de su Clave Única del Registro de Población (CURP) con motivo del trámite de reasignación sexo genérica; trámite del cual la autoridad sólo actualizó los datos con su nueva identidad dejando la misma Clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC) que ya tenía registrada, cuestión que los dejaba en una situación de mayor vulnerabilidad o de diversos actos de discriminación, pues la estructura de su Clave del RFC no correspondía a su nueva identidad conforme a su CURP.

Les compartimos cual era la opinión de este *Ombudsperson* sobre esa problemática particular; criterio bajo el cual se apoyó a estas personas contribuyentes a través de la implementación de diversas estrategias.

En el presente artículo se aborda como caso de estudio, el supuesto de una persona física contribuyente que con motivo de una sentencia emitida en un juicio de amparo indirecto, en el que se ordenó al Coordinador General del Registro Civil en el estado de Tamaulipas que realizara el trámite de modificación de su acta de nacimiento por adecuación sexo genérica derivado de su autopercepción. Esto significó que se reconociera el cambio de nombre y sexo, previendo además, que para tutelar el derecho humano a la identidad de la persona transgénero, no se publique o expida constancia alguna, a fin de no evidenciar la identidad que tuvo hasta antes de obtener la modificación de su acta de nacimiento. Posteriormente y derivado del cumplimiento de lo anterior, la contribuyente ya con su acta de nacimiento modificada, y dichos antecedentes, obtuvo una nueva Clave Única de Registro Poblacional (CURP) y una credencial para votar con sus datos actualizados.

Ahora bien, estos antecedentes fueron ingresados mediante caso de aclaración al



Foto de Freepik en Freepik

Servicio de Administración Tributaria (SAT), y del que se obtuvo respuesta en el sentido de que el caso de aclaración se tuvo como no presentado y se resaltó en el texto de la respuesta que lo señalado en la Regla 2.5.5 de la Resolución Miscelánea para 2022, es aplicable a personas contribuyentes que acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social o AFORE, mencionando como alternativa de solución, la de presentar un nuevo caso de aclaración anexando esos documentos.

Luego de conocer la respuesta de la autoridad fiscal, mediante servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones iniciado por **PRODECON**, a petición de la persona contribuyente, se obtuvo un informe con el que el SAT confirma que aún presentando el aviso de corrección o cambio de nombre, la clave del RFC no puede ser modificada. Éste documento fue utilizado por la persona contribuyente como parte de los argumentos de defensa, a efecto de evidenciar que dicha respuesta constituye la decisión definitiva de la autoridad fiscal con relación al trámite de modificación al RFC.

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, **PRODECON** logró obtener criterio del órgano jurisdiccional

en el que se consideró que, en el artículo 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se permite la asignación de una nueva clave del RFC en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social o como consecuencia de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios; y del análisis del cúmulo probatorio aportado en juicio, consistentes en la ejecutoria de amparo indirecto que ordena la modificación del acta de nacimiento por adecuación sexo genérica derivada de autopercepción que culmina con la expedición de una nueva donde se precisa el nombre y sexo como mujer. La CURP y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que la identifica como mujer, son elementos probatorios y consideraciones suficientes para declarar la nulidad de la resolución que tuvo por no presentada la aclaración planteada para el efecto de que la autoridad fiscal emita una nueva, en la que, de no existir razones que impidan modificar el RFC de la persona contribuyente, lleve a cabo la modificación de su nombre por adecuación sexo genérica, sin que resulte aplicable lo dispuesto en la Regla 2.5.5 de la RMF para 2022, pues su contenido no guarda relación con la adecuación solicitada respecto de los datos de identidad de género ante el RFC. Tal regla refiere al



Foto de Pressfoto en Freepik

aumento de obligaciones del régimen de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, concluyendo que no existe limitante alguna para que el SAT lleve a cabo la modificación al RFC.

Durante la tramitación del medio de defensa, **PRODECON** argumentó que, resulta ilegal la aplicación de la Regla 2.5.5 de la RMF para 2022, porque no prevé el procedimiento para modificar el RFC ni garantiza el derecho humano a la identidad de la persona contribuyente que se encuentra dentro del grupo de personas sujetas a características especiales de protección que las leyes nacionales y protocolos internacionales reconocen; por lo que a efecto de que no sea pública la condición anterior de la persona contribuyente, es necesario emitir nuevos documentos de identificación, como lo es el RFC alineado a su nueva identidad sexo genérica, que con motivo de su reasignación sexo auto percibida, fue reconocida como mujer, en términos de la ejecutoria que concede el Amparo y Protección Constitucional de la Justicia de la Unión.

En el presente caso, **PRODECON** obtuvo un criterio jurisdiccional favorable para la

persona contribuyente quien previamente obtuvo la modificación de su acta de nacimiento con la que se reconoció el cambio de nombre y sexo. Para atender el supuesto específico debe recurrirse a la interpretación más favorable al derecho de la persona, máxime que se trata de persona contribuyente que se encuentra sujeta a características especiales de protección, como se estudió en el artículo publicado con el Título *Identidad de Género -Reconocimiento integral en documentos oficiales como lo es, la clave del RFC de personas Trans*.¹ Para evitar su discriminación, es necesario además de emitir nuevos documentos de identificación, garantizar que no se publique o expida constancia alguna, a fin de no evidenciar la identidad que tuvo hasta antes de obtener la modificación de su acta de nacimiento, sin que tal situación sea aplicable para personas contribuyentes que cuenten con créditos fiscales, ni que se encuentren sujetas a facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

José Alfredo Serrano Yáñez
Delegado Estatal en Tamaulipas
de **PRODECON**



¹ Disponible para consulta en www.prodecon.gob.mx/Documentos/revistaprodecontigo/Prodecontigo%20Septiembre%202022.pdf

11

PRODECON conmemora su
ANIVERSARIO
con la presentación de su manual



PRODECON
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGER • DEFENDER • ORIENTAR

- 1 Identificar las disposiciones fiscales a las cuales me encuentro sujeta
- 2 Consultar Constancia de Situación Fiscal
- 3 Dar cumplimiento a mis obligaciones fiscales
- 4 Revisar que mi Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales es positiva

- ✓ Estar inscrita en el RFC
- ✓ Verificar la correcta emisión de CFDI
- ✓ Habilitar mi Buzón Tributario y actualizar medios de contacto
- ✓ Identificar riesgos en clientes y proveedores (63-B del CFF)

**Manual de Cumplimiento
Tributario 2022**
CUADERNOS INSTITUCIONALES

 **GOBIERNO DE
MÉXICO**



Escanea para descargarlo
<https://cutt.ly/OCmO35n>

Caso fortuito y fuerza mayor en materia tributaria

Foto de Rawpixel en Freepik

Para cumplir oportunamente con el pago de contribuciones que derivan de una obligación tributaria, se debe considerar que conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, correspondiendo a las personas contribuyentes determinar las contribuciones a su cargo, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales respectivas, y a falta disposición expresa, deberá realizarse mediante declaración que, generalmente se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la terminación del periodo de la recaudación y, en cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de su causación.

En el documento denominado Constancia de Situación Fiscal de cada contribuyente, de acuerdo con el régimen fiscal que haya manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes a manera de orientación aparece el tipo de obligación fiscal a que se encuentra sujeto, así como el plazo previsto

en las disposiciones fiscales, para que el contribuyente anticipe el cumplimiento oportuno con la declaración y en su caso con el pago de contribuciones respectivas. Todo esto con la finalidad de evitar que además del pago de la contribución a su cargo, se genere la actualización y recargos; además por falta de pago oportuno, las multas que procedan con motivo del incumplimiento que detecte la autoridad fiscal.

Derivado de la falta de pago oportuno de las contribuciones, también se debe considerar que conforme lo dispuesto en el artículo 71, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la persona contribuyente además podría ser responsable en la comisión de las infracciones establecidas en el capítulo I, del título IV del propio ordenamiento legal, así como las que se deriven de la omisión en el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo a aquellas que fueron cumplidas fuera de los plazos establecidos.

Por su parte, el artículo 70, primer párrafo del mismo ordenamiento fiscal federal dispone que la aplicación de las multas, por



Foto de Pressfoto en Freepik

infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios. Sin embargo, en el artículo 73, primer párrafo del mencionado Código, se establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Resulta importante enfatizar que la excepción para dejar de aplicar sanciones por infracciones a disposiciones tributarias, que tenga relación directa por acontecimientos que son causa de fuerza mayor o bien generados con motivo de acontecimiento por caso fortuito, son instituciones jurídicas arraigadas en cuanto a su estudio desde el derecho romano en el que se estableció que, previo a calificar el incumplimiento de las obligaciones, debía considerarse si resultaban de un caso fortuito o *vis maior*, que era cuando el deudor no cumplía con su obligación debido a un acontecimiento de tal magnitud que le impedía el cumplimiento de la misma y al cual quedaba completamente extraño.¹

Mientras el caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. La fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.²

En la actualidad está vigente la necesidad de calificar y estudiar, en determinados casos, si conforme al supuesto incumplimiento, existe o no una conducta infractora por parte de la persona contribuyente, pero si se demuestra la existencia de un hecho extraordinario que impide cumplir con la obligación tributaria, debe analizarse si la magnitud de dicho acontecimiento puede considerarse en el supuesto del principio general de derecho que establece que “nadie está obligado a lo imposible”, cuando se demuestre que de acuerdo a las circunstancias efectivamente y de manera razonable la persona contribuyente no estuvo en posibilidad de cumplir, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales.

¹ Ventura Silva Sabino, 1988, DERECHO ROMANO, “Capítulo XI EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, 5. Caso fortuito”, Novena Edición, Editorial Porrúa, México.

² RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA. Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Pag. 2076, Tesis Aislada(Administrativa)



Foto de Pressfoto en Freepik

En materia tributaria es posible identificar y demostrar la concurrencia de circunstancias que pueden dar lugar a liberar de responsabilidad a la persona contribuyente, respecto de sanciones que puedan imponerse a su cargo por el incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras. Para ello, cabe mencionar que **PRODECON** mediante sus servicios gratuitos, documentó casos atendidos por el área de Representación y Defensa Legal, en los que se logró implementar una estrategia que permitió demostrar que el incumplimiento atribuible a contribuyentes cuyos antecedentes se precisa a continuación, derivaron de hechos que, por su naturaleza, impidieron el cumplimiento oportuno de la obligación fiscal.

Al respecto, se conoció el caso de una persona contribuyente a quien la autoridad fiscal impuso multas por la falta de presentación de declaraciones de pago provisional. Sin embargo, derivado de la estrategia de defensa implementada por **PRODECON**, se apoyó al contribuyente para que en el Juicio Contencioso Administrativo se demostrara que, en la época en la que fue emitido el requerimiento que sirve de sustento y antecedente a la multa impuesta,

el contribuyente se encontraba exento de la obligación de presentar la declaración mensual de pago provisional de contribuciones, con motivo de la existencia de un caso fortuito reconocido mediante “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013”. Fue con sustento en dicho instrumento que, por ese periodo, a las personas contribuyentes con domicilio fiscal en las zonas afectadas, se les relevó de la obligación fiscal de presentar la declaración del pago provisional de la contribución, precisamente por lluvias excesivas y de tal magnitud que se consideraron una causa de fuerza mayor que impedía el cumplimiento oportuno de la obligación formal de presentar la declaración correspondiente³, por lo que, en criterio del órgano jurisdiccional resultó procedente declarar la nulidad de la sanción impuesta.

En materia de Comercio Exterior, **PRODECON** también logró asistir, mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, a una persona contribuyente para demostrar que la resolución que fue determinada en un crédito fiscal a su cargo, que se sustentaba en el acta de hechos y/o irregularidades notificada

³ CRITERIO JURISDICCIONAL 44/2017 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 26/05/2017) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES. RESULTA ILEGAL EXIGIR LA DECLARACIÓN SI EL DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES EXIMIÓ EL PAGO PROVISIONAL POR DESASTRE NATURAL. Consultable en www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-jurisdiccionales año 2017



Foto de Pressfoto en Freepik

con motivo de la falta de retorno de vehículo de procedencia extranjera, regularizado para franja o región fronteriza e internado temporalmente al resto del territorio nacional por un periodo autorizado; el incumplimiento atribuido a la persona contribuyente fue resultado de una causa de fuerza mayor -robo-acreditándose la imposibilidad material para efectuar el retorno a franja fronteriza del vehículo internado temporalmente. Para ello, la denuncia presentada ante el Ministerio Público e, incluso, con la indemnización realizada al afectado por parte de la aseguradora, fueron elementos de prueba que se tomaron en consideración para que el Órgano Jurisdiccional declarara la ilegalidad de la resolución impugnada.⁴

Por lo anterior, se puede concluir que, en materia tributaria es posible hacer valer aquellos hechos que por su naturaleza, impidieron el cumplimiento oportuno de la obligación fiscal, a efecto de que la autoridad fiscal califique la existencia de caso fuerza mayor o del acontecimiento de un caso fortuito, a efecto de que se determine si el incumplimiento detectado da lugar o no a la imposición de multas, y de no ser favorable

la respuesta de la autoridad fiscal, la persona contribuyente puede solicitar la intervención de **PRODECON**, para que mediante sus servicios gratuitos se garantice el acceso a la justicia en materia tributaria, a través del dictamen de Representación Legal para la procedencia de medios de defensa y de manera complementaria mediante el servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones.

En la nueva cultura contributiva, si bien es importante que la población contribuyente conozca las obligaciones tributarias, también cobra relevancia que ejerza los derechos previstos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como aquellos que deriven de las disposiciones fiscales. Para ello, **PRODECON** es la encargada de garantizar a las personas contribuyentes el acceso a la justicia en materia tributaria y establecer los mecanismos que hagan propicio el ambiente de respeto a sus derechos, así como al pago justo de las contribuciones a su cargo.

José Alfredo Serrano Yáñez
Delegado Estatal en Tamaulipas
de **PRODECON**



⁴ CRITERIO JURISDICCIONAL 6/2020 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 30/01/2020) PROCEDIMIENTO ADUANERO (PACO). INTERNACIÓN TEMPORAL AL RESTO DEL PAÍS. EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA EFECTUAR EL RETORNO DE VEHICULO A REGIÓN FRONTERIZA, AL DEMOSTRARSE QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (ROBO) NO SE CONTABA CON EL BIEN FÍSICAMENTE. Consultable en www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-jurisdiccionales año 2020.



El SAT anuncia Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023

Foto de Rawpixel en Freepik

Actualmente, el panorama fiscal que se vive tanto en América Latina como en el resto del mundo es complejo, derivado de diferentes factores (entre ellos la pandemia) que han impactado la económica global y, por ende en la política tributaria. En este sentido la CEPAL (2022) señaló que, *“la desaceleración del crecimiento, una inflación en aumento, alzas de las tasas de interés y volatilidad en los mercados internacionales, han generado una fuerte presión sobre las finanzas públicas”*.¹

Derivado de lo anterior, en México se han impulsado diversas medidas para mantener en equilibrio las finanzas públicas; para ello se implementaron políticas fiscales que, entre otras cosas, hacen más eficiente los sistemas recaudatorios, con la intención de brindar mejores condiciones de trabajo, hacer más eficiente el gasto público, generar mejor gobernabilidad y llegar a la población más desprotegida.

En este orden de ideas, cabe recordar que, el Gobierno Federal no presentó iniciativa de las reformas fiscales para el 2023, es decir, no se crearon nuevos impuestos, ni se incrementaron los ya existentes. Sin embargo, el SAT está proponiendo un plan que permita un incremento en la recaudación en comparación con el 2022.

Es así que, para el cumplimiento de la meta recaudatoria establecida para el ejercicio fiscal 2023, que es de un poco más de 4.6 billones de pesos², el pasado 29 de enero del año en curso el Servicio de Administración Tributaria presentó el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023.

Uno de los objetivos que tiene dicho plan, es el de reducir la elusión, así como eliminar la evasión y la corrupción fiscal. Para ello, el SAT presentó una estrategia que estará coordinada por las siguientes Administraciones Generales:

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2022: desafíos de la política fiscal para un desarrollo sostenible e inclusivo 2022

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/47920-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2022-desafios-la-politica-fiscal-un>

² Trejo Porras J. L (2023) PRODECON te informa los aspectos relevantes del Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023 publicado por el SAT. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2023/Plan%20Maestro%2020230201.pdf>



Para lograr los objetivos de fiscalización propuestos en el Plan, las autoridades (señaladas en el párrafo anterior), tendrán la facultad de gestionar lo siguiente:

- Darán acompañamiento a las personas contribuyente para fortalecer el cumplimiento voluntario.
- Emprenderán acciones de vigilar para incentivar la regulación de las personas contribuyentes omisas o que presenten diferencias en sus obligaciones.
- Optimizarán el proceso de recuperación de créditos fiscales.
- Realizarán acciones de coordinación con las entidades federativas para mejorar la fiscalización y recaudación tributaria.

Ahora bien, este Plan Maestro, se centra principalmente en 6 ejes de fiscalización sobre esquemas lesivos a cumplimiento tributario y recaudación:

1. Combate a esquemas de evasión que involucren a empresas “factureras”.
2. Revisión de esquemas de evasión de empresas que involucren “nomineras”.
3. Incremento en operativos carreteros y almacenes para combatir el contrabando.
4. Análisis y programación de partidas atípicas de ingresos y gastos.

5. Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior, principalmente en importaciones temporales y verificación de origen.

6. Publicación de tasas efectivas de los ejercicios 2020 y 2021.

Es importante señalar que, para la estrategia de fiscalización de este 2023, se incorporaron los siguientes sectores económicos: Electrónicos; Entretenimiento; Tenencia de acciones; y Turismo/Hotelería. Asimismo, se dejaron de contemplar a los sectores de dirección de corporativos y servicios de apoyo a los negocios. En este sentido, podemos decir que las acciones del Plan, están enfocadas a las personas contribuyentes de 16 sectores productivos:

- Acero
- Alimenticio
- Automotriz
- Bebidas y tabaco
- Comercio
- Construcción
- Electrónicos
- Energéticos
- Entretenimiento
- Farmacéutico
- Minería
- Servicios inmobiliarios
- Sistema financiero
- Tenencia de acciones
- Telecomunicaciones
- Turismo y Hotelería

Bajo este panorama, debemos recordar que del año 2019 al 2022 la autoridad revisó 9 conductas, ahora para este año vigilará, revisará y analizará los siguientes 15 conceptos y conductas:

- Aplicación indebida de saldos a favor.
- Cadena de suministro de hidrocarburos.
- Acreditamientos de IEPS.
- Pensiones, exentos en nómina y



Foto de Pressfoto en Freepik

simulación de prestación de servicios especializados.

- Devoluciones, tasa 0%, no objeto y de importación temporal.
- Subvaluación en operaciones de comercio exterior y uso indebido de tratados.
- Verificación de cumplimiento de certificaciones IVA-IEPS.
- Derechos mineros.
- Reestructuras corporativas y los efectos fiscales en escisiones y fusiones.
- Socios y accionistas (personas físicas en operaciones asociadas a reestructuras).
- Pérdidas fiscales.
- Regímenes fiscales preferentes.
- Financiamientos, capitalización de pasivos y distribución de utilidades.
- Pagos al Extranjero y reestructuras internacionales.
- Fideicomisos.

De las conductas antes listadas, 11 son nuevas y 4 ya venían siendo observadas por el SAT en sus planes maestros de años anteriores. Ello implica un perfeccionamiento en la fiscalización de conceptos y conductas que dan lugar a la realización de planeaciones y que inciden en una menor recaudación tributaria³.

Finalmente, la relevancia del Plan Maestro estriba en informar, de forma clara y transparente, tanto a la ciudadanía, como a los contribuyentes y a los funcionarios fiscales, el alcance de la actuación del SAT en materia de fiscalización y recaudación, tanto para alcanzar la meta recaudatoria prevista para el ejercicio fiscal de 2023, como para generar un ambiente de equidad y propicio para el cumplimiento voluntario en el pago de los impuestos, tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Para **PRODECON** es importante que las personas contribuyentes estén informadas de las actualizaciones e iniciativas que se presentan por parte de la autoridad fiscal. Si tienes dudas o requieres de alguna asesoría, acércate con nosotros.

Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistémico
y Estudios Normativos



Nayeli Citlali Navarro Gascón
Directora de Cultura Contributiva



³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales



Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/DTRDkfr>

NOTICIAS

PRODECON



Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de PRODECON; Lic. Ariadna Angón Alvarado, Delegada de PRODECON en Durango; Mtro. Alonso Leonel Sánchez Derat, Director de Acuerdos Conclusivos B; L.C.P. Miguel Ángel Izquierdo Flores, otrora Director de Acuerdos Conclusivos A y C.P. Rafael Gómez Garfías, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente realizó el

WEBINARIO

Análisis y Discusión de los Aspectos Generales:

Resolución

Miscelánea Fiscal y Reglas Generales de Comercio Exterior

2023

NOTICIAS

PRODECON



Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON**; Lic. Ariadna Angón Alvarado, Delegada de **PRODECON** en Durango; Mtro. Alonso Leonel Sánchez Derat, Director de Acuerdos Conclusivos B y L.C.P. Miguel Ángel Izquierdo Flores, otrora Director de Acuerdos Conclusivos A.

El seminario web estuvo encabezado por el Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON**, quien destacó que aunque no hay una reforma tributaria para el ejercicio fiscal 2023, si existen cambios en ambas resoluciones con reglas que entraron en vigor, así como a qué tipo de personas contribuyentes están dirigidas y, detectar si sufrieron alguna modificación o fueron derogadas para este año.

“Como Procuraduría, analizaremos si estos cambios trastocan los derechos o las garantías del pagador de impuestos”, al ser más de 82 millones de personas las que integran el padrón de contribuyentes, subrayó.

En su intervención, Rafael Gómez Garfías, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, detalló que las principales modificaciones en la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 están relacionadas con la Carta Porte, el CFDI de nómina y retenciones, la actualización de multas y cantidades, y el RESICO; con el fin de hacer más eficiente la administración tributaria, así como dar claridad a las disposiciones fiscales vigentes, para lo cual **PRODECON** vigilará el respeto a

los derechos de las personas pagadoras de impuestos.

En su ponencia, abordó temas como el “Sentido de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”, la “Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales”, el “CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público”, la “Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina”, así como las “Facilidades para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje”; entre otros.

Por su parte, María Teresa Bermúdez González, encargada de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, enfatizó la importancia de las fichas de trámite de los avisos de cancelación al RFC por fusión de sociedades, lo cual generó incertidumbre entre las personas contribuyentes y quejas presentadas ante **PRODECON**, pero desde septiembre de 2022 ya se establecen los requisitos que deben

NOTICIAS

PRODECON



Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON**; Mtra. María Teresa Bermúdez González, Encargada de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes y C.P. Rafael Gómez Garfias, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

cumplir tanto la empresa fusionante como la fusionada.

Ariadna Angón Alvarado, Delegada de **PRODECON** en Durango, explicó que el CFDI 4.0 tiene como beneficios para la persona pagadora de impuestos, poder reportar la información más completa y correcta al SAT contenida en el CFDI que se expida a efecto de recibir mejores servicios, además de facilitar la presentación de declaraciones con información prellenada derivado de la información contenida en el Comprobante Fiscal y, para ello, se precisan descripciones de nodos y atributos, además de incluir nuevos atributos, reglas de validación y de nuevos catálogos.

En cuanto a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023, Alonso Leonel Sánchez Derat, entonces Visitador General, comentó que aunque no se realizaron reformas a la Ley Aduanera, si hay cambios centrados en la adecuación a las facultades que tienen conferidas el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), así como precisiones para la operación aduanera,

destacando la “Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE”, el “Procedimiento para la recuperación de abandonos”, las “Obligaciones de Recintos Fiscalizados”, “Circulación dentro de franja y en la región fronteriza para vehículos extranjeros”, por mencionar algunos.

Por último, Miguel Ángel Izquierdo Flores, otrora Director de Acuerdos Conclusivos, reveló que, mediante esta figura, **PRODECON** coadyuvó a la recaudación de 33 mil millones de pesos en 2022 y registró un incremento de 20% en las solicitudes durante el mismo periodo, con el objetivo de resolver las controversias fiscales con la autoridad tributaria.

Con este seminario, **PRODECON** inició el año 2023 al renovar su compromiso de trabajar arduamente en la protección de los derechos de las personas contribuyentes y en el fortalecimiento de la cultura contributiva, que permita potenciar la promoción, divulgación y protección de los derechos fundamentales en materia tributaria.

11

PRODECON conmemora su
ANIVERSARIO
con la presentación de su libro



Escanea para descargarlo
<https://cutt.ly/ECmPCaN>





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Asesoría*

Una persona contribuyente obtiene su devolución del ISR de 2020, sobre el impuesto retenido indebidamente por concepto de las subcuentas del AFORE de las que era beneficiario

Este *Ombudsperson* fiscal a través de su servicio de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente a recuperar el impuesto sobre la renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas de la AFORE como beneficiario de su finada

madre, por una cantidad aproximada de 208 mil pesos, los cuales tienen la naturaleza de ingresos por sueldos y salarios, por lo que al ser el legítimo beneficiario de dichos recursos, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado, se le apoyó a presentar la declaración anual y solicitud de devolución, acompañada de un escrito; en consecuencia, la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta solicitado por un monto de más de 41 mil pesos.



Foto por Karolina Grabowska en Pexels

PRODECON asesoró a una persona contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor de ISR, con motivo de diferentes prestaciones laborales

En el 2019, en cumplimiento a un laudo, la persona contribuyente recibió por parte de

un retenedor el pago por salarios caídos y demás prestaciones laborales, por una cantidad superior a 3 millones de pesos, de los cuales le fue efectuada retención de ISR por \$755,270.00, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por sueldos y salarios.

Además, durante el citado ejercicio, percibió ingresos por una pensión retroactiva que correspondía al periodo de 2014 a 2019 por una cantidad de \$313,838.00.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que los pagos efectuados por salarios caídos y la pensión retroactiva correspondían a pagos

extraordinarios y, por lo tanto, no se debió calcular el impuesto sobre la renta como ingresos ordinarios por sueldos y salarios, a los recursos que le fueron entregados debieron sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, por lo que a través del área de Asesoría se le auxilió a

elaborar escrito con la mecánica de cálculo a considerar como indemnización, con el que se le ayudó a presentar una declaración anual complementaria del 2019 y su solicitud de devolución, logrando que la autoridad fiscal le autorizara la devolución del saldo a favor de impuesto sobre la renta en cantidad de \$580,680.00.



Foto por Pch.vector en Freepik

Con el apoyo de PRODECON, una persona contribuyente que recibió su AFORE logra obtener devolución de saldo a favor del ISR de 2021

Este *Ombudsperson* fiscal, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente a recuperar el saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta que le fue retenido en exceso cuando recibió los recursos del régimen de cuentas individuales (RCV, SAR y bono de pensión) por una cantidad que ascendió a más de 2 millones de pesos.

Lo anterior ya que al retirar del sistema de cuentas individuales, los recursos por

concepto de bono de pensión en una sola exhibición y reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISSSTE, debe darse el tratamiento fiscal establecido en los artículos 95 de la LISR y 171 del RLISR, es decir, al tratarse de un beneficio pensionario no pierde su naturaleza y debió dársele el tratamiento de jubilación pago único, ya que no se paga el impuesto sobre la renta si el monto de dicho pago no excede de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevados al año, motivo por el cual se le apoyó a presentar tanto la declaración anual aplicando la mecánica del cálculo de los artículos citados considerando el monto exento de conformidad con el artículo 171 del RISR al haber sido pago único, como la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR, acompañando un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución actualizada de más de 190 mil pesos, misma que le fue depositada.



Foto por Anna Shvets en Freepik

PRODECON auxilió a una persona contribuyente para solicitar la corrección de la clave del RFC para que coincidiera con la CURP correspondiente al género femenino

Este *Ombudsperson*, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente

a solicitar la corrección de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT, a fin de que coincidiera con la CURP asignada por reconocimiento de identidad al género femenino, toda vez que la autoridad no le permitía realizar la modificación, lo que ocasionaba la imposibilidad de generar su e.firma, por lo que se presentó un escrito en el que se detallaron los motivos de la corrección de la clave del RFC.

Con lo anterior, se logró que la autoridad fiscal homologara la clave del RFC, que le generara su e.firma y que actualizara sus medios de contacto en el Buzón Tributario de acuerdo a la identidad de género de la persona contribuyente.



Foto por Benzoix en Freepik

Contribuyente recupera su saldo a favor de ISR del ejercicio 2020, a pesar de que su solicitud de devolución se tuvo por desistida por la autoridad, por no atender un requerimiento

Un contribuyente presentó su declaración anual de ISR de 2020, y al resultar saldo a favor, solicitó su devolución; no obstante, la

autoridad realizó un segundo requerimiento de información y documentación el cual no atendió, por lo que la autoridad fiscal tuvo por desistido su trámite, de manera que la contribuyente, solicitó el apoyo de esta Procuraduría.

A través del servicio del área de Asesoría, este Ombudsperson analizó la declaración anual y detectó inconsistencias, por lo que apoyó a la persona contribuyente a presentar la declaración complementaria y una nueva solicitud de devolución del saldo a favor, a través de un escrito, en el que se detallaron cada uno de los ingresos obtenidos por salarios, arrendamiento y dividendos, con lo que se logró que la autoridad le devolviera su saldo a favor de ISR de aproximadamente de 123 mil pesos.



Foto por Pch.vector en Freepik

Con el apoyo de **PRODECON**, una contribuyente obtiene su devolución del ISR del 2021, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE que le fueron entregadas como beneficiaria

Este *Ombudsperson*, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a la persona contribuyente para recuperar su saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta, que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas de afore como beneficiaria de su finado esposo.

Sin embargo, conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría, dichos recursos tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto, al ser la única y legítima beneficiaria, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que los recibe como herencia o legado, en consecuencia, la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor solicitado por un monto aproximado de 949 mil pesos.



Foto por Drazen Zigic en Freepik

PRODECON asesoró a una persona contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2021, que la autoridad fiscal le negó porque consideró que no acumuló los ingresos de un retenedor que desconocía

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2021, al considerar que omitió acumular ingresos de un retenedor cuya relación laboral desconocía el particular.

A través del apoyo del área de Asesoría, este *Ombudsperson* fiscal ayudó a la persona contribuyente a presentar una declaración anual complementaria en la que se eliminaron los datos del retenedor que desconocía y se declararon correctamente los ingresos que obtuvo por dividendos nacionales y extranjeros. Asimismo, se envió la solicitud de devolución manual de su saldo a favor, en la que se anexó la documentación comprobatoria, por lo que se logró que la autoridad le devolviera aproximadamente 98 mil pesos.



Foto por Jcomp en Freepik

PRODECON auxilió a una persona contribuyente a recuperar la retención del impuesto sobre la renta, que le efectuó de manera indebida su retenedor, por el pago de salarios caídos

En 2021, la persona contribuyente recibió, por parte de su retenedor, el pago por salarios caídos derivado de la terminación de la relación laboral, por una cantidad de 2.9 millones de pesos, de la cual le fue efectuada una retención de ISR por más de 608 mil pesos, toda vez que

su retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsperson*, analizó que al tratarse de un pago extraordinario no debía darse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto entregado tenía que sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de un pago por separación. Motivo por el cual se apoyó a la persona contribuyente a presentar la declaración anual en la que se aplicó la mecánica de cálculo del artículo citado y, posteriormente, se solicitó la devolución del saldo a favor de ISR, mediante un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de 453 mil pesos.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Quejas*

Conoce la estrategia de **PRODECON** para lograr que el SAT modificara el RFC de una persona que cambio su identidad de género

Una persona física acudió en Queja solicitando que el SAT modificara su clave del RFC para que incluyera la inicial de su nombre, derivado del trámite de reconocimiento de identidad del género masculino a femenino ante el Juzgado Central del Registro Civil de la Ciudad de México, del que obtuvo una nueva acta de nacimiento y la modificación de su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por tal motivo, se requirió al SAT para que indicara si se llevaría a cabo la modificación de la clave del RFC de la persona promovente, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, solicitándole además que informara si de los registros que obran en sus sistemas institucionales, observaba que durante los últimos cinco ejercicios fiscales la persona contribuyente únicamente había tributado en el Régimen de Sueldos y Salarios, si contaba con créditos fiscales a su cargo y si estaba sujeta a algún procedimiento de fiscalización.

En sus informes, el SAT manifestó que de la consulta efectuada en sus sistemas

institucionales observó que la persona quejosa únicamente había tributado en el Régimen de Sueldos y Salarios durante los últimos cinco ejercicios fiscales; que no localizó adeudos firmes o pendientes de pago a cargo de ésta y tampoco existían actos de fiscalización.

Además, indicó que en caso de que la persona contribuyente considerara que cumplía con los supuestos señalados en la citada Regla, se encontraba en posibilidad de ingresar una aclaración a través del portal del SAT, a efecto de que se resolviera la procedencia de su solicitud.

En tal virtud, y a fin de atender la petición de la persona contribuyente, se remitió el expediente al área de Orientación y Asesoría de esta Procuraduría para que se apoyara a la persona quejosa con la solicitud en la presentación de una aclaración mediante la cual solicitara la modificación de su clave del RFC, a fin de que coincidiera con la CURP que le fue asignada derivado del trámite de reconocimiento de identidad, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2.5.4. de la RMF, así como los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación al 1.1 y 24 del mismo instrumento internacional.

Posteriormente, la persona contribuyente informó que ya había sido apoyada por parte de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente de esta Procuraduría en la elaboración del escrito aclaratorio antes mencionado, pero al momento de intentar presentarlo ante la autoridad fiscal se le indicó que se le otorgaría una cita para llevar a cabo la modificación de su clave del RFC.

Por lo anterior, se designó a un observador adscrito a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para que diera constancia de lo que aconteciera en

la cita agendada por la persona pagadora de impuestos ante el SAT, por lo que en la fecha y hora respectiva se apersonaron en las oficinas de dicho Órgano Desconcentrado para que se llevara a cabo la modificación de la clave del RFC de la persona quejosa.

En la diligencia de referencia, personal del SAT generó una nueva clave del RFC a la persona contribuyente, misma que está vinculada con su CURP, pues contiene la inicial de su nombre y, posteriormente, canceló la clave que tenía asignada inicialmente; asimismo, se le asignó una nueva e.firma.

PRODECON logra que el SAT corrija la Opinión del Cumplimiento de una persona moral

Una persona moral acudió a Queja toda vez que de la revisión a su Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales advirtió que aparecía omisa en la presentación de declaraciones provisionales de ISR respecto de los meses de abril, mayo y junio de 2022, correspondientes al Régimen General de Ley, no obstante que éstas no le correspondían al haber migrado al RESICO al inicio de dicho ejercicio fiscal.

Al rendir su informe, la autoridad señaló que la problemática posiblemente se debía a la convivencia en sistemas de obligaciones excluyentes entre sí, sugiriéndole revisar el procedimiento indicado en el artículo transitorio de la Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea fiscal para 2022. Posteriormente, confirmó que la persona contribuyente se encontraba en el RESICO con fecha de inicio de 1º de enero de 2022 por lo que no contaba con obligaciones inherentes al Régimen General de Ley, lo cual confirmó la persona promovente al revisar su Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada en la que se dieron de baja tales obligaciones.

PRODECON consigue que una autoridad fiscal coordinada deje sin efectos el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios de una persona contribuyente

Una persona contribuyente presentó Queja al enterarse que la autoridad fiscal coordinada (Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chiapas) intentó notificarle un acto administrativo, no obstante que el domicilio al que acudió para tales efectos no

correspondía al último manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que previo a dicha diligencia realizó su cambio de domicilio fiscal a la Ciudad de México. Ante tal situación, **PRODECON** requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe considerando las manifestaciones y pruebas exhibidas por la persona contribuyente en la Queja. En respuesta, la autoridad informó que emitió una solicitud de información y

documentación al SAT en ejercicio de las facultades de comprobación derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y que, con motivo del cambio de domicilio realizado por la persona quejosa, afectó dicho movimiento en sus sistemas y, en consecuencia, reconoció que quedaba sin competencia territorial para desahogar las facultades de comprobación ejercidas.

Posteriormente, la persona contribuyente refirió que sus cuentas bancarias habían sido bloqueadas por orden de la autoridad señalada como responsable. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se instó a la autoridad a que dejara sin efectos su actuación, pues carecía de competencia para continuar con la práctica de actos derivados del procedimiento de fiscalización aludido, razón por la cual la autoridad procedió a dejar sin efectos el aseguramiento al que se encontraban sujetos los depósitos bancarios de la persona quejosa.



Foto por Mikhail Nilov en Pexels

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT deje sin efectos el aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias de una persona contribuyente

Una persona física promovió Queja en virtud de que la autoridad fiscal llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40-A, del CFF, toda vez que impidió el ejercicio de facultades de comprobación relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta (ISR); lo anterior, al no atender las solicitudes de información y documentación efectuadas. Al respecto, precisó que ingresó diversos escritos a fin de atender los requerimientos efectuados, en los cuales, entre otras

cuestiones, manifestó que no contaba con mayor documentación a la aportada. Al rendir su informe, el SAT señaló que con los escritos ingresados por la persona contribuyente no desahogó la información requerida ya que no entregó ninguna documentación al manifestar que no cuenta con contabilidad, siendo que adicionalmente se le requirieron declaraciones, estados de cuenta bancarios y contratos, por lo que no resultaba viable dejar sin efectos el aseguramiento precautorio. Ante tal situación, **PRODECON** requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe considerando que, contrario a lo expuesto, la persona quejosa sí aportó diversa información y documentación que permitía continuar con el ejercicio de facultades de comprobación y, en consecuencia, ordenara la liberación de los depósitos bancarios asegurados. En respuesta, la autoridad informó que no era procedente la liberación de los recursos financieros de la persona promovente, en virtud de que persistía la causal que dio origen al aseguramiento de cuentas bancarias, ya que la persona quejosa continuó impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación al no proporcionar su contabilidad. Cabe

destacar que, la persona contribuyente informó que la autoridad fiscal le dio a conocer las observaciones detectadas durante el ejercicio de sus facultades de comprobación en términos del artículo 48, fracción IV del CFF, razón por la cual **PRODECON** requirió nuevamente al SAT toda vez que cesó la conducta que originó al aseguramiento, ello al no impedir el desarrollo de las facultades de comprobación, pues esa autoridad ya había realizado una calificación de la situación fiscal

de la persona promovente y, en consecuencia, informara si era procedente ordenar el levantamiento de dicha medida. Al rendir su informe, la fiscalizadora acreditó haber ordenado el levantamiento del aseguramiento precautorio, lo cual fue confirmado por la persona quejosa. Asimismo, la persona promovente se encuentra en condiciones de suscribir un Acuerdo Conclusivo con la autoridad, contando con la participación de **PRODECON**, para regularizar su situación fiscal.



Foto por Pressfoto en Freepik

PRODECON apoya a una persona contribuyente a acreditar ante el SAT que la información adjunta que presentó en un trámite era legible

Al acudir a Queja, la contribuyente refirió que era su intención presentar un caso de aclaración de conformidad con la ficha de trámite 316/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente, “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, para lo cual, y a fin de cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos del trámite referido, había presentado en cuatro ocasiones la “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, misma que fue rechazada bajo el

argumento de que la información adjunta no era legible, situación que no se actualizaba, pues incluso al acudir de manera presencial a las oficinas de la autoridad para revisar la documentación adjunta a los diversos trámites se acreditó que la documentación sí era legible.

Derivado de lo anterior, nuevamente presentó la “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando” con la documentación que había adjuntado a las 4 solicitudes previas, misma que debía ser valorada y resuelta en un plazo de 10 días hábiles; sin que ello hubiera ocurrido.

Al rendir su informe, la autoridad señaló que, de la revisión al sistema institucional respectivo, se advierte que el trámite relativo a la “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando” finalmente se tuvo por presentado de manera correcta.



Prepárate para presentar tu Declaración Anual 2022

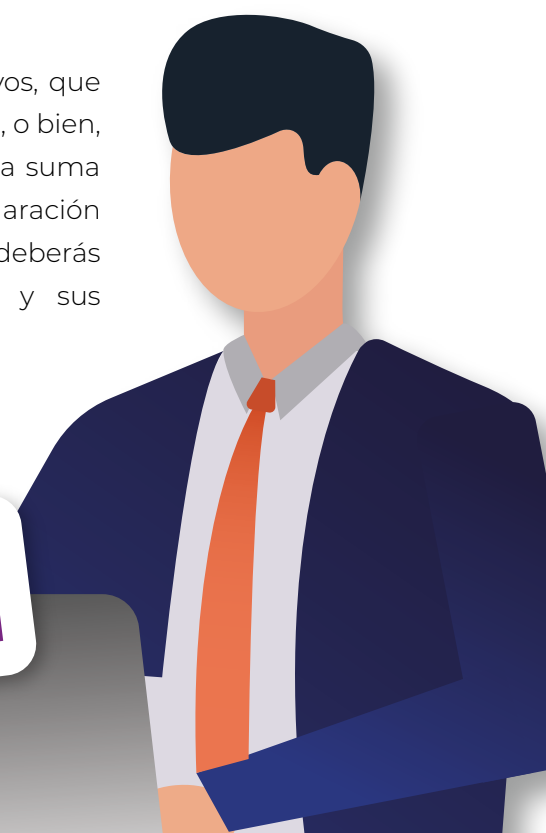
- Tener a la mano tu Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contraseña y/o e.firma vigente, para poder ingresar a los aplicativos del SAT.
- Consulta tu constancia de situación fiscal para verificar que tus obligaciones fiscales sean correctas de acuerdo al régimen fiscal en el que tributas y que el estatus del domicilio fiscal este como "localizado", en caso contrario, la autoridad fiscal puede tener como no presentada la solicitud de devolución, salvo que seas asalariado.
- Verifica que tus ingresos correspondan a los efectivamente percibidos a través del visor de nómina del portal del SAT; si eres asalariado y existen errores, puedes solicitar su corrección, o bien, si a la fecha de la consulta aún no han sido expedidos todos los comprobantes, te podemos ofrecer el servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones para que el o los retenedores te emitan los comprobantes, o corrijan aquellos de los que se advirtieron errores, a fin de que coincidan con los ingresos que percibiste.





- Si además obtienes otro tipo ingresos, como aquellos derivados de actividad empresarial, servicios profesionales o arrendamiento, realiza una conciliación de tus comprobantes fiscales de ingresos con tus estados de cuenta bancarios, y en caso de que no se hayan llevado a cabo las operaciones, aún estás a tiempo para poder cancelarlos, recuerda que tienes como plazo hasta el 30 de abril.
- Revisa que los datos de tus gastos, retenciones del Impuesto sobre la Renta y/o pagos provisionales, sean correctos, de no ser así presenta las declaraciones complementarias respectivas, ya que si no lo realizas, no podrás presentar la declaración anual de manera correcta.
- Corroborar en el visor de deducciones personales del portal del SAT, que los comprobantes fiscales de las deducciones personales cumplan con los requisitos fiscales. Así, en caso de obtener saldo a favor, podrás obtener sin contratiempos tu devolución por parte de la autoridad fiscal.
- Si obtuviste ingresos por préstamos, premios y/o donativos, que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00, o bien, por herencia o enajenación de casa habitación cuando la suma sea superior a \$500,000.00, los debes informar en la declaración anual, si no lo haces se presumirán que son ingresos y deberás pagar el impuesto por las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Si tienes **dudas**, acude a
PRODECON



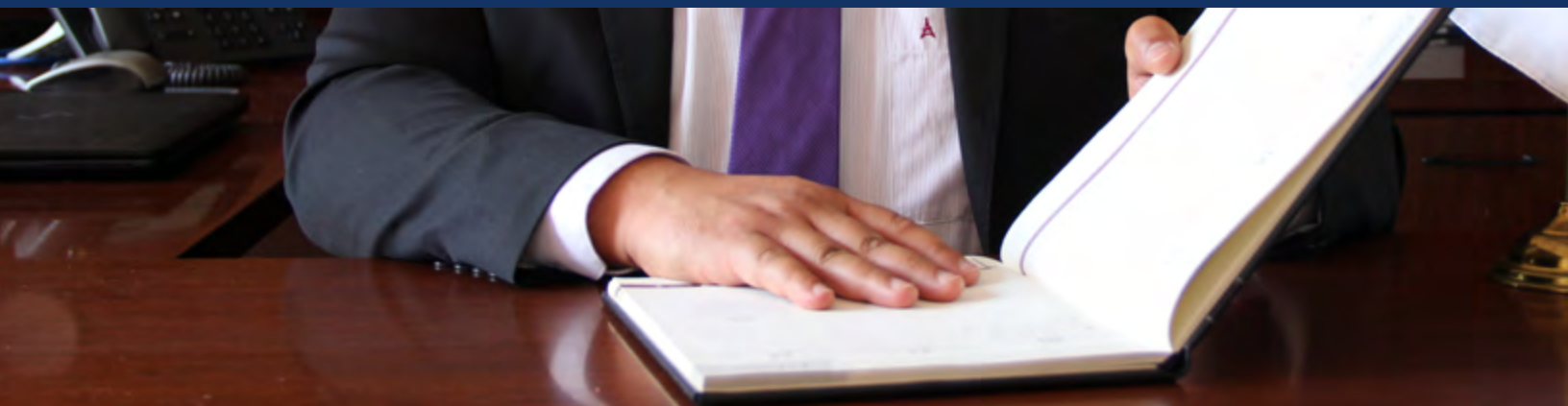


Foto de Grisel Jiménez

Criterios PRODECON

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD
31 DE ENERO DE 2023

CRITERIO JURISDICCIONAL 1/2023

IMSS. RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE LA DUPLICIDAD DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, CUANDO SE INFORMA A LA PERSONA CONTRIBUYENTE DE MANERA CONFUSA O INCORRECTA, LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL DOMICILIO EN EL QUE DEBE PRESENTARSE EL REFERIDO MEDIO DE DEFENSA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 2/2023

CANCELACIÓN DEL PERMISO DE INTERNACIÓN TEMPORAL AL RESTO DEL PAÍS DE VEHÍCULOS FRONTERIZOS. RESULTA ILEGAL CONDICIONAR SU PROCEDENCIA AL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES EN MATERIA DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, CUANDO EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA EL RETORNO DEL VEHÍCULO A LA FRANJA FRONTERIZA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (ROBO).

CRITERIO JURISDICCIONAL 3/2023

TLCAN-TMEC. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. DEVOLUCIÓN DE PAGO DE

LO INDEBIDO AL AMPARO DE UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL SOLICITADO, PARA EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO, TRATÁNDOSE DE MERCANCÍA ORIGINARIA IMPORTADA EN FORMA PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL TMEC, DEBERÁ ESTARSE A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN EL TLCAN Y A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A SU APLICACIÓN, ELLO AÚN Y CUANDO LA SOLICITUD SE PRESENTE DE FORMA POSTERIOR AL 30 DE JUNIO DE 2020, ESTO ES, UNA VEZ QUE ENTRÓ EN VIGOR EL TMEC, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34.1 (6) DEL PROPIO TRATADO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 4/2023

INFONAVIT. ENTERO DE DESCUENTOS PARA LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA. ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DE LA PERSONA EMPLEADORA DE QUE DICHO ORGANISMO LE DIO A CONOCER EL AVISO DE RETENCIONES DE DESCUENTO A UNA PERSONA TRABAJADORA ACREDITADA O BIEN LA PROPUESTA DE LA CÉDULA, LA CARGA DE LA PRUEBA DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN LE CORRESPONDE DEMOSTRARLA A LA AUTORIDAD FISCAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 5/2023

PAMA. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA



Foto de Grisel Jiménez

DE COMERCIO EXTERIOR DE UNA PERSONA CONTRIBUYENTE, SI EL MOTIVO QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO SE BASÓ EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “PARTE INFORMATIVO DE HECHOS”.

CRITERIO JURISDICCIONAL 6/2023

RENTA. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO DE COLEGIATURAS, POR CONSIDERAR QUE LOS CFDI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 11.3.1. DE LA RMF PARA 2021, RELATIVOS AL NOMBRE, CURP Y NIVEL EDUCATIVO DEL ALUMNO, ASÍ COMO EL RFC DE QUIEN RECIBA EL PAGO, YA QUE ESTOS REQUISITOS SON A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y NO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 7/2023

IMSS. CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS. CARECEN DE VALOR PROBATORIO LAS CONSULTAS DE CUENTAS INDIVIDUALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD PARA PRETENDER ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CUANDO ÉSTAS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, RESPECTO DE LA FACULTAD DE EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE LAS SUSCRIBE.

CRITERIO JURISDICCIONAL 8/2023

ACREDITAMIENTO DEL IVA. DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL SU NEGATIVA SUSTENTADA EN QUE LA

PERSONA CONTRIBUYENTE NO EXHIBIÓ LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS DESCRITOS EN LOS CFDI QUE AMPARAN LOS MISMOS.

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2023/CTN/CS-SASEN

RENTA. DECLARACIONES PROVISIONALES. COEFICIENTE DE UTILIDAD. LAS PERSONAS MORALES QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022 MIGRARON DEL ESQUEMA DE OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS (SAS) AL ESQUEMA DE DEVENGADO (RÉGIMEN GENERAL), APLICANDO EL PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD DE LA NORMA, DEBEN DETERMINARSE CONFORME A LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

CRITERIO SUSTANTIVO 2/2023/CTN/CS-SASEN


RENTA. PARTES RELACIONADAS. EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE LA MATERIA (VIGENTE A PARTIR DE 2022) EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 2.16.5. Y 3.9.19. DE LA RMF PARA 2023 GENERAN CERTEZA JURÍDICA RESPECTO DE QUIÉNES SON LAS PERSONAS SUJETAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE REALICE CON PARTES RELACIONADAS CUANDO INTERVENGAN PERSONAS FÍSICAS.



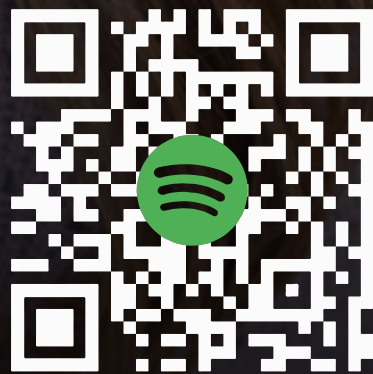
Escanea para consultarlos
<https://cutt.ly/P9XwCVY>



 **CLIPS**
Prodecon.tigo

 **Spotify** | Podcast Prodecon Oficial

¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!



*Escanea con tu celular
para ingresar*



ANIVERSARIO DE LA
CONSTITUCIÓN
MEXICANA

5 DE FEBRERO

MÉXICO CONMEMORA EL 106 ANIVERSARIO
DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1917 CON UNA NACIÓN EN CONSTANTE
TRANSFORMACIÓN



El pasado 5 de febrero, se cumplió el aniversario 106 de la promulgación de la Constitución Política de 1917, misma que nos rige hasta el día de hoy. Han sido diversas las reformas que se la han hecho para mantenerla vigente de acuerdo con los cambios sociales y económicos en México y el mundo, buscando de esta forma garantizar la inclusión de todos los ciudadanos, siendo una de las más relevantes la relativa a los derechos humanos, en que su mandato tuvo como fin crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.

Hablar del 5 de febrero, es hacer referencia históricamente a la promulgación de las dos principales constituciones políticas de México: nos referimos a la de 1857, que obedeció a los planteamientos del liberalismo juarista y a la de 1917, que enmarcó el reforzamiento institucional que, una vez asentado en el poder, realizó Venustiano Carranza al final de la revolución.

La Constitución de 1917 fortaleció nuestro sistema político y garantizó los derechos sociales de las personas al incluir, por primera vez en el mundo, garantías sociales a una constitución, rompiendo los paradigmas liberales de que las constituciones sólo debían integrarse por

garantías del individuo y parte orgánica, lo que le otorgó el reconocimiento de “la primer Constitución social del Siglo XX”¹.

Previo a conformarse en 1917 como el máximo documento humanista de su tiempo, fue precedida por las constituciones de Apatzingán de 1814, la de 1824 y la de 1857, siendo esta última la base de la actual Carta Magna al ratificar el sistema de elecciones directas y decretar la no reelección presidencial, además de suprimir la figura de la vicepresidencia.

Aunado a lo anterior, se otorgó mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a las entidades federativas. Entre otras garantías se destacan la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita, la jornada de trabajo máxima de 8 horas, la libertad de expresión y la libertad de asociación de los trabajadores.

Su origen se gesta en la Revolución Constitucionalista proclamada e iniciada con el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, al desconocer el gobierno de Victoriano Huerta, a los poderes federales y a los gobiernos estatales que lo reconocieron, para nombrar como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Venustiano Carranza.

¹ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/aniversario-102-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-1917>

Después de importantes acciones militares, Carranza decretó desde Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 y Decretos dictados conforme a las mismas.

Entre las adiciones realizadas se estableció que subsistiese el plan original, facultaron al Primer Jefe para expedir y poner en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

También se preveía la convocatoria de elecciones al Congreso de la Unión para conocer de dichas reformas y para que elevara a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restableciera el orden constitucional.

Fue hasta el 14 de septiembre de 1916 cuando Carranza expidió el Decreto que establece las Modificaciones a los artículos 4º, 5º y 6º de las Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914. Cabe destacar que en el artículo 4º, se señala que: "el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente."

En el proyecto que presentó Carranza se proponían las reformas indispensables a la obra de los Constituyentes de 1856-1857 que, según el Primer Jefe, se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano.

El proyecto siguió su proceso de aprobación y en la sesión solemne de Clausura del Congreso Constituyente efectuada en el Teatro Iturbide, la tarde del miércoles 31 de enero de 1917, se llevó a cabo el juramento a la Constitución; de tal manera que el Decreto publicado en el Diario Oficial el día 5 de febrero de 1917, estableció como nombre oficial el de "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857".²

Sus principales aportaciones a la vida democrática del país fue que refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; por primera vez el Poder Legislativo se divide en cámaras de Diputados y Senadores. También ratificó el sistema de elecciones directas y anónimas, y decretó la no-reelección.

El Teatro de la República en Querétaro fue el escenario donde el jefe del Ejecutivo el pasado 5 de febrero de 2023, en el aniversario 106, aseguró que la Constitución de 1917 vive en un México

² scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos

libre, justo, igualitario, democrático y fraterno.

Durante su discurso, enfatizó que no se debe dejar de insistir “en abolir por la vía legal y democrática las reformas contrarias al interés público impuestas durante el periodo neoliberal y; continuar proponiendo cambios al marco legal en beneficio del pueblo, hasta devolver a nuestra ley máxima toda la grandeza de su humanismo original”.

Además, para el primer mandatario, tras las constituciones federales de 1824 y 1857; lo verdaderamente original de la Constitución del 17, nace de los anhelos de libertad, justicia y soberanía del pueblo que luchó en la Revolución de 1910 contra la dictadura porfirista y se inspira en los principios de libertad de conciencia y manifestación de ideas; democracia, legalidad, división de poderes, Estado laico, protección a la dignidad e integridad de las personas.

Así, en su espíritu original, la Constitución de 1917, da fundamento a una profunda transformación al establecer el derecho a la educación gratuita; la igualdad, la democracia, la defensa de los trabajadores del campo y la ciudad, el derecho de los campesinos a la tierra, el dominio

directo de la nación sobre el subsuelo y el predominio del interés público.

Por lo anterior, aseveró que este documento no sólo se convirtió en la ley suprema del país, sino que llegó a ser por mucho tiempo el programa de acción más popular, nacionalista y progresista de nuestra historia.

En el acto, se destacó que, como ley suprema, la Constitución brinda certeza, confianza, seguridad y sobre todo de unión entre las y los mexicanos. Nos obliga a todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y muy destacadamente progresividad.³

La Carta Magna que hoy nos rige, ha transitado durante más de un siglo a través de constantes cambios en la vida política y social del país y para seguir vigente, acumula 764 modificaciones mediante la publicación de 252 decretos de reforma, que la mantiene acorde a las necesidades de un México moderno al integrar, establecer, organizar y constituir las normas que ordenan a la sociedad mexicana.⁴

³ <https://lopezobrador.org.mx/2023/02/05/palabras-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-el-106-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-de-1917/>

⁴ <https://museodelasconstituciones.unam.mx/que-es-una-constitucion/>

Eduardo Camacho Coronado
Director de Comunicación Social



CULTURA





Lucha Libre Mexicana

Historia · Tradición · Cultura
Deporte · Espectáculo

El origen de la lucha libre se atribuye a los griegos cuando incorporaron este deporte a los juegos olímpicos, lo cierto es que, algunos pueblos mesoamericanos también la practicaban. Se ha descubierto que en algunas culturas como la Olmeca, los guerreros se ejercitaban practicando enfrentamientos cuerpo a cuerpo muy similares a lo que hoy conocemos como lucha libre.

En nuestro país las primeras exhibiciones de lucha libre se realizaron a mediados del siglo XIX con luchadores extranjeros, más adelante en 1863, Enrique Ugartechea debuta como el primer luchador de origen mexicano sentando las bases de lo que sería la lucha libre mexicana actual.

La lucha libre se ha convertido en un deporte que ha sobrevivido al paso de los años constituyendo un legado de la cultura popular en nuestro país. Su mezcla de deporte y episodios teatrales hacen que la lucha libre mexicana sea una de las más atractivas, divertidas e interesantes en todo el mundo.

En medio del espectáculo de la lucha libre, podemos ver brillantes y coloridas máscaras, las cuales dan a los luchadores una identidad o personalidad. Se dice que estas máscaras tienen vínculos históricos con la cultura azteca y maya, que representan la fuerza y el empoderamiento en México.

La primera función de lucha libre en la Arena Modelo actualmente Arena México, fue en 1956, con el debut de Blue Demon y Rolando Vera contra el Santo y el Médico Asesino.

La gran popularidad de los luchadores mexicanos les ha dado la oportunidad de aparecer en películas, series y telenovelas, siendo Santo el Enmascarado de Plata, quien filmó varias películas consideradas una joya de la cinematografía popular mexicana, de gran deleite para los cinéfilos europeos.

En la década de los ochenta, la fotógrafa Lourdes Grobet se dedicó a documentar a los luchadores mexicanos, los acompañaba a las arenas, a sus casas y a sus trabajos cotidianos. Una de sus exposiciones *Lucha libre: retratos de familia*, logra acercar a los héroes enmascarados a sus fanáticos. Les recomiendo buscar el trabajo de esta gran fotógrafa.

Como se mencionó en un párrafo anterior, la popularidad que tiene la lucha libre de la Ciudad de México la ha convertido en un referente a nivel mundial, por ejemplo, en Japón donde las máscaras, capas y parafernalia son vendidas en grandes cantidades de dinero, mientras que en la Ciudad de México es uno de los principales atractivos turísticos para nacionales y extranjeros, es por ello que en el 2018 fue considerada patrimonio cultural intangible de este país.

Así que, si buscas una experiencia diferente donde puedas gritar, desestresarte, disfrutar con tu familia y vivir la emoción de una máscara contra máscara o cabellera, no puedes perderte la oportunidad de visitar la Arena México o la Coliseo, estas son la casa de la lucha libre en este país. ¡No dejes de visitarlos!

Rocio Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva

Foto por Diego Echeverry en Pixabay



Ponle fecha en el calendario

Desde sus inicios, la medición del tiempo ha sido muy importante para el ser humano ya que, principalmente se utilizaba como una bitácora donde se registraban los ciclos de la naturaleza y se podía determinar cuándo sembrar, cosechar o viajar. Tal necesidad de simbolizar el paso del tiempo llevó al hombre a ir poco a poco perfeccionando los calendarios.

El primer calendario lunisolar data de 5.000 años atrás, con los sumerios en Mesopotamia. Por su parte, los babilonios fueron los primeros en desarrollar un sistema (como el que hasta ahora conocemos) que fragmentaba el día en veinticuatro horas y la hora en sesenta minutos.¹

Tomando como base el sistema babilónico, los egipcios crearon un calendario solar, el cual ya contemplaba que el año duraba 12 meses y se dividía en 365 días. Los hebreos como los griegos adoptaron y usaron este sistema de almanaque.²

Un dato curioso es que, al igual que las civilizaciones mencionadas en el párrafo anterior, el calendario de la civilización maya (que se encuentra en el continente americano), coincide en cuantificar el año solar en 365 días.

1. Curiosfera-Historia.com, febrero 2020. Historia del calendario. Sitio web: Origen del calendario | Evolución del calendario en la Historia (curiosfera-historia.com)

2. Ídem

¿Sabías que?

Al mes de febrero cada 4 años (año bisiesto) se le agrega un día más para que el calendario coincida con las estaciones del año, es decir, con el ciclo solar.

Por su parte, el calendario romano se dividía en 10 meses y segmentaban el año con 304 días. Fue hasta el siglo VII a.C que el calendario se segmentó en 12 meses y 355 días. Tiempo después el político Julio César crea el calendario juliano, el cual le incorpora 10 días más para completar el giro de la Tierra alrededor del sol.³

Actualmente, el calendario que se utiliza en casi todo el mundo es el Gregoriano, el cual lleva ese nombre por el Papa Gregorio XIII. Aunque es el calendario más preciso, cada año se desajusta 26 segundos, lo que ocasionará que, dentro de 3.300 años, se añada un día más para ajustar el calendario.⁴

Para finalizar esta nota, les comparto una frase de Isabel Allende, del libro, El reino del dragón de oro,⁵ “El calendario es un invento humano; el tiempo a nivel espiritual no existe”.

3. Ídem

4. Ídem

5. Allende Isabel, “El reino del dragón de oro”. Editorial Debolsillo.

Prodecon Peques

por la inclusión educativa de la niñez mexicana

La inclusión de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad es un derecho que se debe disfrutar a plenitud.



Con la Declaración Mundial sobre la *Educación para Todos* se busca que todas las niñas y los niños tengan garantizada una educación de calidad.



En 1990, la UNESCO reconoció la necesidad de erradicar la desigualdad educativa, particularmente entre grupos vulnerables.

La educación inclusiva sirve para transformar los sistemas educativos para que respondan de forma adecuada a la diversidad de todos los estudiantes.

La educación inclusiva se encarga de dar respuestas a las necesidades educativas, dentro y fuera de los salones de clases.



La educación inclusiva significa que todas las niñas, niños y jóvenes, con y sin discapacidad, aprendamos juntos sin hacer diferencias y que las instituciones educativas cuenten con todos soportes para la inclusión.

Entre las niñas y los niños debemos respetar a los que somos diferentes, todos los días debemos de practicar el principio de igualdad tratando a los demás como quisiéramos que nos traten a nosotros.

Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar

JÓVENES y los impuestos

¿Vas a buscar TRABAJO?

¿Quieres ASOCIARTE y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por TU CUENTA?

¿Quieres EMPRENDER?

¿La CAUSA SOCIAL es lo tuyo?

¿Tu negocio es por INTERNET?

¿Tienes otros INGRESOS?

Vamos a prepararnos para titularnos



Desde 2022, todos los mexicanos mayores de 18 años, además de tramitar la credencial para votar, debemos realizar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de acuerdo con la reforma del Código Fiscal que entró en vigor ese año.



Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

El Registro Federal de Contribuyentes es una base de datos que sirve para tener identificadas a las personas físicas o morales que lleven a cabo una actividad económica en México; es importante que tomes en cuenta que, sino realizas una actividad económica también te puedes inscribir al RFC y eso no significa que estés adquiriendo alguna obligación fiscal. La inscripción la debes realizar “sin obligaciones fiscales” cuando no estás realizando ninguna actividad económica.

Una vez que hayas concluido tu inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en las oficinas del SAT, ya sea con obligaciones fiscales o sin ellas, lo siguiente que deberás hacer es tramitar tu firma electrónica avanzada, que también es conocida como e.firma.



Así que, si ya vas a titularte o estás por iniciar tu actividad económica, este es el momento de tramitar tu RFC y después la e.firma, sin duda este será un gran año.

La e.firma es un conjunto de archivos que contiene un certificado, contraseña y llave privada, tiene una vigencia de cuatro años y el trámite se realiza directamente en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria. Te ayudará a efectuar trámites, pues es indispensable para tramitar tu Cédula Profesional de manera electrónica.

Descarga nuestra edición



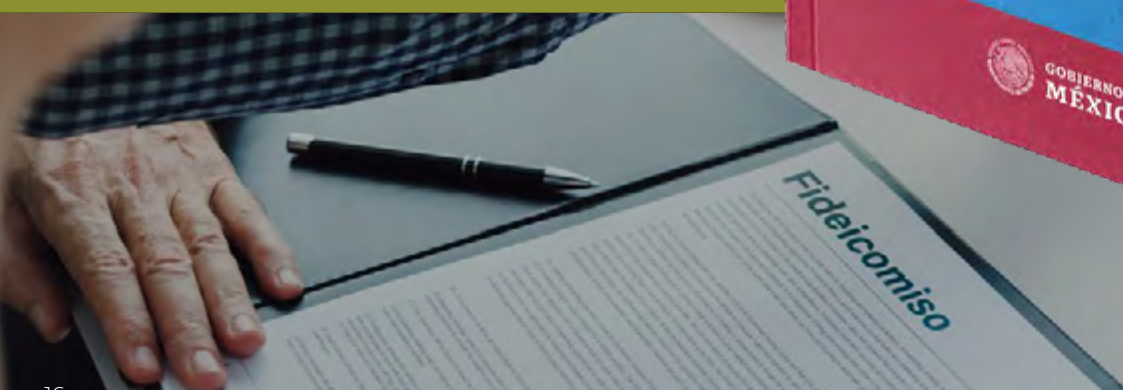
Escanea para descargar

Conoce todo acerca de

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

PRODECON
pone a tu disposición su
libro

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/rGXcfu2>



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas





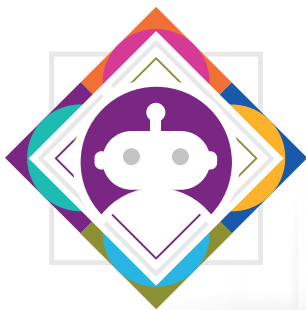
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

